

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Decreto 23.789. — Se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal del Ejercicio 1987 y las Modificaciones Presupuestales para 1988.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA

Artículo 1o.- Aceptar el dictamen emitido por el Tribunal de Cuentas de la República, de fecha 29 de octubre de 1987, relativo al Proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Montevideo para los Ejercicios 1987 y 1988, aprobado por el Decreto Nro. 23.751, del 7 de octubre de 1987.

Artículo 2o.- Ratifícase el Decreto Nro. 23.751, sancionado el 7 de octubre de 1987, adecuando su texto al dictamen emitido por el Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 3o.- Dése noticia al Tribunal de Cuentas de la República, dejando constancia que con referencia al Considerando 10 del precitado dictamen, la Junta Departamental de Montevideo oportunamente hará llegar a aquél, la aclaración pertinente en cuanto a la inclusión de la partida referida en el mismo, la cual es destinada a obras en el edificio Palacio Francisco Gómez, sito en la calle 25 de Mayo y Juan Carlos Gómez, propiedad de la Intendencia Municipal de Montevideo y de naturaleza diferente a las obras incluidas en la Rendición de Cuentas de esta Corporación.

Artículo 4o.- Comuníquese a la Intendencia Municipal de Montevideo, Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, a 30 de octubre de 1987.

Prof. Ruben Ottati Jorge
Presidente

Luis Alberto Salgado
Secretario

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Decreto No. 23.751

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1o. - A partir de la promulgación del presente Decreto se modifica la estructura orgánico-administrativa de la Intendencia Municipal de Montevideo de acuerdo al Clasificador Programático que a continuación se establece, sustitutivo en lo pertinente del organigrama vigente al 31 de Diciembre de 1987:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO 010 SECRETARIA GENERAL

011 Administración Central Municipal

011-1.01 Dirección Superior
011-1.02 Unidad Asesora Proyectos Especiales
011-1.05 Servicio de Actas
011-1.06 Servicio de Comisiones
011-1.07 Entrada, Trámite y Expedición
011-1.08 Oficina Sectorial de Presupuesto
011-1.09 Libros de Tránsito
011-1.10 Relaciones Públicas
011-1.11 Acuerdos, Taquígrafos e Interior
011-1.12 Publicaciones y Prensa
011-1.13 Comisión Adm. Int. de la Rbla. s

012 Instituto de Estudios Municipales

012-1.01 Instituto de Estudios Municipales

020 HACIENDA

021 Administración Central de Hacienda

021-1.01 Dirección Superior
021-1.02 Unidad Central de Presupuesto
021-1.03 Contaduría General
021-1.04 Centro de Computación

022 Ingresos Municipales

022-1.01 Ingresos Territoriales
022-1.02 Ingresos Vehiculares
022-1.03 Ingresos Demociliarios
022-1.04 Ingresos Comerciales
022-1.05 Administración de la Propiedad Municipal
022-1.06 Pavimento y Saneamiento
022-1.07 Catastro y Avaluó
022-1.09 Registro de Vehículos
022-1.10 Procuraduría Fiscal y Administración

023 Egresos Municipales

023-1.01 Pagaduría

024 Servicios de Hacienda

024-1.01 Tesorería
024-1.02 Contralor de Obras

030 ADMINISTRATIVO

031 Conducción Central de Administración

031-1.01 Dirección Superior
031-1.02 Mirador Panorámico

A LOS AVISADORES: EDICTOS JUDICIALES SIN HABILITACION DE FERIA, NO RECIBEN ENTRE EL 22 DE DICIEMBRE DE 1987 AL 28 DE ENERO DE 1988.

082 Explotación de Casinos

082-1.01 Secretaría
082-1.02 Secretaría y Económico
082-1.03 Fichero Central
082-1.04 Tesorería de Casinos

092-1.02 Cuerpo de Escribanos
092-1.03 Asesoría
092-1.04 Multas y Reposiciones
092-1.05 Consultas
092-1.06 Unidad Expropiaciones
092-1.07 Responsabilidades Extra-contractuales
092-1.08 Unidad Sumarios
092-1.09 Actualización Normativa

083 Servicios Generales

083-1.01 Tesorería
083-1.02 Compras
083-1.03 Cómputos
083-1.04 Personal
083-1.05 Locomoción
083-1.06 Contaduría
083-1.07 Mantenimiento
083-1.08 Conservación de Equipos
083-1.09 Fábrica de Fichas
083-1.10 Almacenes
083-1.11 Fotocopiado
083-1.12 Secretaría

100 PROYECTO DE SANEAMIENTO URBANO

100-1.01 Unidad Ejecutora

110 CULTURA

111 Administración Central de Cultura

111-1.01 Dirección Superior

084 Explotación de Hoteles

084-1.01 Secretaría
084-1.02 Administración
084-1.03 Activo Fijo
084-1.04 Gerencia

112 Promoción Planificación y Acción Cultural

112-1.01 Artes y Letras
112-1.02 Divulgación Científica
112-1.03 Parques Zoológicos
112-1.04 Planetario Municipal
112-1.05 Teatros Municipales
112-1.06 Banda Sinfónica Municipal
112-1.07 Orquesta Sinfónica Municipal
112-1.08 Espectáculos Públicos
112-1.10 Servicio de Bibliotecas
112-1.11 Servicio de Museos

085 Promoción Turismo

085-1.01 Secretaría
085-1.04 Festejos y Espectáculos

090 JURÍDICO

091 Servicios de Asesoría Jurídica y Actividad Contenciosa

091-1.01 Dirección Superior

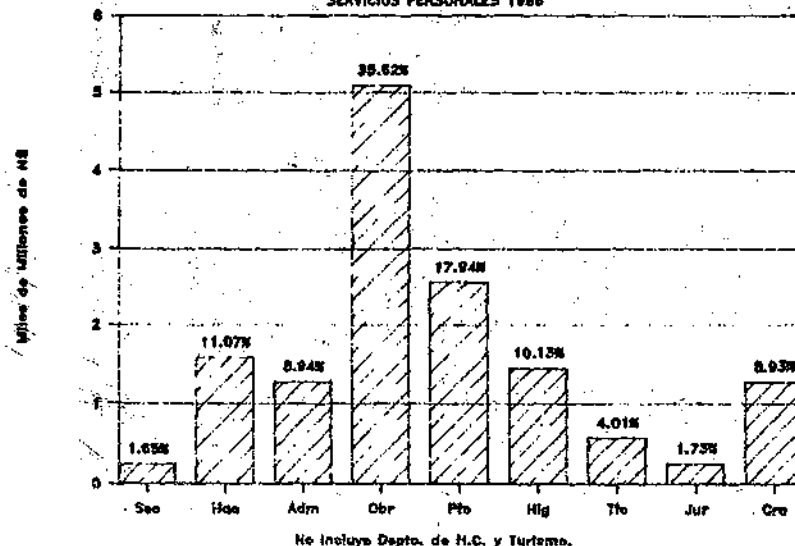
092 Servicio Jurídico

092-1.01 Contencioso

Artículo 2do.- Fijar a partir del 1ro. de enero de 1988 e siguientes importes anuales, las distintas partidas correspondientes subrubros de los distintos programas del Presupuesto General Municipal vigente que se atienden con cargo a Rentas Generales, tanto para g de Servicios Personales, como de Servicios No Personal Inversiones:

Intendencia Municipal de Montevideo

SERVICIOS PERSONALES 1988



SECTOR 010 SECRETARIA GENERAL

PROGRAMA 011 ADMINISTRACION CENTRAL GENERAL
PROGRAMA 012 INSTITUTO DE ESTUDIOS MUNICIPALES

A) En lo referente a lo realizado en el año 1986 y de acuerdo a los objetivos previstos, este Sector adquirió un Micro Computador IBM PC con impresora, a los efectos de agilizar la información al público y dar una más rápida tramitación. El mismo fue recibido el día 10 de febrero del corriente año, por lo que todavía no se puede realizar una evaluación en cuanto al rendimiento. Se espera que en el correr del presente año y el venidero reditue los beneficios esperados.

B) El Decreto No. 22.549 estableció los objetivos del quinquenio 1985/89, y conforme a los mismos se efectúa la siguiente evaluación de las actividades desarrolladas en 1986.

1) En materia de perfeccionamiento del personal, se cumplió con los siguientes cursos y seminarios:

1) Seminario Taller de formación docente para Instructores de la Administración Municipal; dirigido a docentes del Instituto de Estudios Municipales. Participantes: 27 en la primera etapa y 16 en la segunda.

2) Ciclo de extensión para Secretarios (102 asistentes).

3) Seminario de Relaciones Públicas para Instructores Municipales (22 asistentes).

4) Seminario de Administración Superior, para Directores de División (21 asistentes).

5) Curso de Introducción a la Administración Municipal, ocho grupos con un total de 151 asistentes (Auxiliares grado 1).

6) Curso sobre Aspectos Técnicos y Jurídicos del Tránsito y del Transporte, 6 grupos con un total de 136 asistentes (Inspectores de los Servicios de Vigilancia y de Transporte).

7) Curso de Dirección, para funcionarios presupuestados grado base 6 de la Categoría Administrativa, 2 grupos, con un total de 49 asistentes.

8) Curso de la Dirección para funcionarios con grado base 7 de la Categoría Administrativa, 7 participantes.

9) Seminario Internacional sobre "La planificación y la gestión del Desarrollo Nacional: el rol de los Gobiernos Locales". Organizado conjuntamente con el Capítulo Latinoamericano de la Unión Internacional de Administraciones Locales (IULA), con 55 participantes (delegados del extranjero, de organismos de cooperación internacional y de instituciones nacionales).

II) Con respecto a la estructura orgánica de la Intendencia Municipal de Montevideo, se confeccionó el organigrama integral de la misma en todos sus niveles jerárquicos, llegando hasta los más

operativos (secciones y sectores), habiendo sido presentado para su aprobación al 6 de mayo de 1986.

III) En lo referente a simplificación de trámites y procedimientos, se trabajó el proyecto de desburocratización, habiéndose elaborado el borrador de un prediagnóstico de las prácticas

administrativas actuales en la Intendencia Municipal de Montevideo.

IV) Por último, en cuanto a la aplicación de técnicas modernas de administración de personal, se efectuó la descripción genérica de los cargos de Dirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura, Oficiales y Auxiliares, Capatacía General, Capatacía y Subcapatacía.

Asimismo se llevaron a cabo otras actividades en el marco específico de la competencia asignada al Instituto de Estudios Municipales, a saber:

A) A solicitud de la Comisión Especial de Adecuación Escalonaria se realizó el dimensionado de cargos superiores, o sea la determinación de la cantidad de Cargos de Dirección, Subdirección,

Secretaría, Jefatura, Subjefatura, Capatacía General, Capatacía y Subcapatacía de acuerdo con la estructura orgánica de la Intendencia Municipal de Montevideo.

B) Sistematización y publicación de las actuales disposiciones sobre el régimen de licencias del personal.

C) Se elaboró el proyecto "Sistema de Información y Orientación al Público" y se colaboró con el Grupo de Trabajo ejecutor del mismo (señalización del Palacio, guía de trámites y capacitación de funcionarios).

D) Asistencia Técnica

A solicitud de los jefarcas respectivos se participó en programas de asistencia técnica al Centro de Computación y al Servicio de Salubridad, en temas vinculados con Recursos Humanos, Capacitación y Racionalización Administrativa.

E) Biblioteca

Se creó la Biblioteca del Instituto de Estudios Municipales, especializada en las áreas de Administración y Educación.

F) Difusión

Se publica cada dos meses un Informativo para difundir entre el funcionariado las actividades del Instituto.

Intendencia Municipal de Montevideo

Ejercicio 1988

-SERVICIOS PERSONALES-

Sector: 020 HACIENDA MUNICIPAL
Programa: 021 Administración Central de Hacienda

Sub Rubro	Concepto	Autorización			Autorización Anual Proyectada
		Pres. Vigente *	En Más	En Menos	
0.1	Retrib. Bás. de Cargos Permanentes	18,192,851	16,248,712	-	34,441,563
0.2	Retrib. Bás. de Pers. Contr. Func. Permanentes	134,108,579	78,880,488	-	212,989,067
0.3	Retrib. Bás. de Pers. Contr. Func. No Permanentes	-	-	-	-
0.4	Dietas	952,451	1,858,207	-	2,810,658
0.5	Honorarios	-	-	-	-
0.6	Retribuciones Adicionales	2,789,474	4,807,214	-	7,596,688
0.7	Otras Retribuciones y Complementos	-	7,282,540	-	7,282,540
0.9	Retribuciones Ejercicios Anteriores	-	-	-	-
1.1	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	23,263,635	16,538,872	-	39,802,507
1.2	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones	1,550,909	1,102,592	-	2,653,501
1.3	Impuestos sobre Retribuciones Personales	-	-	-	-
7.5	Transf. a Unid. Familiares por Personal en Activ.	15,496,998	5,356,349	-	20,853,347
7.6	Transf. a Unid. Familiares por Pasividades	-	-	-	-
7.7	Otras Transferencias a Unid. Familiares	14,818,678	13,233,421	-	28,052,099
Totales		211,173,575	145,308,394	0	356,481,959

TOTAL DE CARGOS

Contratados :

Presupuestados

Particular Confianza
Administrativos
Profesionales

1
18
1

Administrativos
Profesionales
Técnicos y Especializados
Servicios Auxiliares
Obreros y Servicios

48
17
118
2
1

Decreto Nro. 23229

Intendencia Municipal de Montevideo

Ejercicio 1988

-SERVICIOS NO PERSONALES-

Sector: 020 HACIENDA MUNICIPAL
Programa: 021 Administración Central de Hacienda

Sub Rubro	Concepto	Autorización Anual Pres.Vigente *	En Más	En Menos	Autorización Anual Proyectada
2.1	Alimentos y Prod. Agrop. Forestales y Marítimos	-.-	-.-	-.-	-.-
2.2	Minerales	-.-	-.-	-.-	-.-
2.3	Productos Textiles de Vestir y de Cuero	66,833	-.-	21,177	45,656
2.4	Productos de Papel Libros e Impresos	45,690,658	733,705	-.-	46,424,363
2.5	Productos Energéticos	-.-	-.-	-.-	-.-
2.6	Productos Químicos y Conexos	309,849	101,800	-.-	411,649
2.7	Productos Minerales no Metálicos y de Madera	-.-	-.-	-.-	-.-
2.8	Productos Metálicos	-.-	-.-	-.-	-.-
2.9	Otros Materiales y Suministros	935,993	2,351,626	-.-	3,287,619
3.1	Servicios Básicos	-.-	-.-	-.-	-.-
3.2	Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones	290,961	983,799	-.-	1,274,760
3.3	Pasajes, Viáticos y Otros Gastos de Traslado	-.-	-.-	-.-	-.-
3.4	Transporte y Almacenaje	-.-	-.-	-.-	-.-
3.5	Arrendamientos	38,304,361	26,182,116	-.-	64,486,477
3.6	Seguros y Comisiones	1,253,880	-.-	317,880	936,000
3.7	Servicios Contratados para Mant. y Rep. Menores	45,467,082	8,744,353	-.-	54,211,435
3.8	Servicios profesionales contratados	-.-	-.-	-.-	-.-
3.9	Otros Servicios Contratados	5,944,320	4,423,680	-.-	10,368,000
4.2	Máquinas y equipos de oficina	-.-	-.-	-.-	-.-
4.7	Motores y Partes para Reemplazo	-.-	-.-	-.-	-.-
7.2	Subsidios y Otras Transf. a Productores Privados	37,152	394,848	-.-	432,000
7.4	Transferencias a Instituciones sin fines de lucro	-.-	-.-	-.-	-.-
8.1	Amortizaciones de la Deuda Interna	154,800	-.-	10,800	144,000
8.3	Intereses de la deuda interna	154,800	-.-	10,800	144,000
8.6	Préstamos	-.-	-.-	-.-	-.-
9.1	Sentencias Judiciales y Acontecim. Imprevistos	3,892,097	-.-	3,890,657	1,440
9.4	Partidas a Reaplicar	-.-	-.-	-.-	-.-
Totales		142,502,786	43,915,927	4,251,314	182,167,399

* Decreto Nro. 23229

SECTOR 020 HACIENDA

PROGRAMA 021 ADMINISTRACION CENTRAL DE HACIENDA

PROGRAMA 022 INGRESOS MUNICIPALES

PROGRAMA 023 EGRESOS MUNICIPALES

PROGRAMA 024 SERVICIOS DE HACIENDA

PROGRAMA 021 ADMINISTRACION CENTRAL DE HACIENDA

Los objetivos previstos en el plan quinquenal para el período 1985/89 fueron el logro del equilibrio presupuestal, la progresividad y racionalización del sistema tributario, el mejoramiento de la información al contribuyente y la descentralización de la cobranza.

En 1986 no se alcanzó el equilibrio presupuestal debido a menores ingresos a los previstos (NS 772 millones), y mayores egresos que los presupuestados en retribuciones personales (580 millones).

Estos dos factores no pudieron ser compensados por ahorros en otros ítems (gastos de funcionamiento, de inversiones, Junta Departamental, etc.). Para los ejercicios 1987 y 1988, se han previsto partidas para abatir el déficit de los ejercicios anteriores a la vez que se ha procedido a un cálculo más preciso de los ingresos y egresos a los efectos de tender a obtener la meta prevista del equilibrio presupuestal.

La progresividad del sistema tributario se siguió aplicando en 1986 en especial en los tributos territoriales y en los vehiculares.

Para el año 1988, se mantendrán las tasas diferenciadas según valores en la contribución inmobiliaria pero cambiará el sistema en los ingresos vehiculares.

En lo referente a ingresos vehiculares, por razones de fuerza mayor, habrá que abandonar la iniciativa de progresividad del impuesto, eliminando los tres tramos de aforo utilizados hasta la fecha a efectos de una diferenciación de tasas.

Se plantea una tasa general por patente de rodados del 4.09% que con el adicional incluido llegará al 4.5%.

El hecho de tener que reducir la tasa - incluido adicional - del 5.14% al 4.5% en el tramo de los mayores valores y mayor recaudación, impide la apertura por tramos.

De cualquier manera, aquellos vehículos ubicados en el tramo inferior de los aforos que pagaban una tasa - incluido adicional - del 4.53% bajarán ese porcentaje al 4.5% con lo cual todas las tasas percibirán rebaja.

La rebaja de que se trata, se realiza siguiendo los lineamientos aprobados en el Congreso Nacional de Intendentes, en el que se trató de unificar una tasa mínima para vehículos automotores nuevos, a efectos de evitar los empadronamientos en los Departamentos de mayor conveniencia y no en los que corresponden de acuerdo al domicilio del titular.

En cuanto a la racionalidad del sistema tributario, el objetivo buscado es simplificar el sistema general de recaudación y tratar de gravar a los individuos en función de sus posibilidades reales

de pago. En este sentido el mayor aumento de los ingresos territoriales en 1988 respecto al de los ingresos vehiculares se justifica atendiendo a varias razones.-

En primer lugar trata de atemperar en parte la incidencia de los ingresos vehiculares dentro del total de la recaudación, de manera tal de intentar revertir la presión tributaria sobre los mismos.-

En segundo término gravar mas racionalmente la propiedad acuerdo a los valores reales, ya que los aforos de la M. comparados con los de la Dirección General de Catastro Nacional al 31/12/86, estan situados en una quinta parte de los mismos. De esta forma, a pesar de los aumentos proyectados para 1988, la tasa media sobre el valor de aforo según Catastro Nacional, no llegará al 0.20%, cifra sensiblemente menor al 4.5% sobre el valor de tasación de los autos.-

En 1986, se ha continuado con el mejoramiento de la información al contribuyente en lo relativo al asesoramiento sobre demandas, exoneraciones, multas, vencimientos, etc., a los efectos de evitar el desplazamiento innecesario del contribuyente o la mala información de carácter fragmentaria.-

En 1987 y 1988, se aumentan estos servicios al contribuyente y en especial para 1988 se prevén avances importantes en el otorgamiento de los certificados de estar al día con los tributos de contribución inmobiliaria y tasa bromatológica y en la emisión de libretas de propiedad de vehículos por computadora.

La descentralización de la cobranza ya no se mantiene como objetivo en función de ciertos cambios operados en la mecánica de cobro de los principales tributos de la I.M.M.. En efecto, se

ha constatado que en función de los beneficios otorgados más del 50% de los contribuyentes paga en una sola vez las tres cuotas de la contribución inmobiliaria y más del 25% paga juntas las tres cuotas de patente de rodados. Ello determina, que la aglomeración de público sea menor en el atrio, a lo cual debe agregársele la mayor cantidad de cajas habilitadas para el cobro. Debido a ello, se ha considerado innecesario proceder a descentralizar la cobranza y más bien se tiende a mantener el sistema actual pero dotándolo de aspectos que faciliten el acceso del público al atrio.-

Finalmente en 1988 este Departamento encarará la coordinación de dos partes del Proyecto de Desarrollo Municipal de Montevideo, que contará con financiamiento del BIRF: la elaboración de un nuevo catastro y la reformulación del sistema de planificación, programación y presupuesto. Se asigna especial importancia a estos dos componentes los cuales repercutirán en un futuro mediano en una mayor racionalidad del sistema tributario y en una mayor recaudación (vía el nuevo Catastro), y en una mayor coordinación de las políticas de los distintos Departamentos a través de la elaboración de políticas y programas que luego se plasmarán en presupuestos a través del fortalecimiento de la labor de la actual Unidad Central de Presupuesto.-

De llevarse a cabo los proyectos previstos para este sector se podrá tecnificar y controlar más adecuadamente la administración, introduciendo estudios que comenzarán por la capacitación de personal y que culminarán con la elaboración de series estadísticas y costos por programa y la realización y mantenimiento actualizados del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la I.M.M..-

Intendencia Municipal de Montevideo

Ejercicio 1988

-INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO-

Sector: 020 HACIENDA MUNICIPAL

Programa: 021 Administración Central de Hacienda

Sub Rubro	Concepto	Autorización Anual Proyectada
0.	RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERSONALES	-.-
2.3	Productos Textiles de Vestir y de Cuero	-.-
2.6	Productos Químicos y Conexos	-.-
2.8	Productos Metálicos	-.-
4.1	Máquinas y equipos de producción	-.-
4.2	Máquinas y equipos de oficina	127,375,142
4.3	Equipos médico - sanitarios, odontológ. y científ.	7,729,339
4.4	Equipos educacionales, culturales y recreativos	-.-
4.5	Equipos de transporte	-.-
4.6	Equipos de comunicaciones	-.-
4.8	Mobiliario	-.-
4.9	Otros	3,680,827
5.1	Tierras	-.-
5.2	Edificios	-.-
5.3	Máquinas, equipos y mobiliario existente	-.-
5.4	Semovientes	-.-
6.1	Vías de comunicación	-.-
6.2	Edificaciones	-.-
6.3	Obras hidráulicas, hidroeléctricas, eléc. y sanit.	-.-
6.4	Obras Urbanísticas	-.-
6.5	Instalaciones de transmisión y distribución	-.-
6.8	Reparaciones mayores y extraordinarias	-.-
7.8	Transferencias al exterior	5,400,000
		167,862,209
Totales		312,047,517

* Decreto Nro. 23229

-INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO-

Sector: 020 HACIENDA MUNICIPAL
Programa: 022 Ingresos Municipales

Sub Rubro	Concepto	Autorización Anual Proyectada
0.	RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERSONALES	-.-
2.3	Productos Textiles de Vestir y de Cuero	-.-
2.6	Productos Químicos y Conexos	-.-
2.8	Productos Metálicos	-.-
4.1	Máquinas y equipos de producción	-.-
4.2	Máquinas y equipos de oficina	5,097,261
4.3	Equipos médico - sanitarios, odontológ. y científ.	-.-
4.4	Equipos educacionales, culturales y recreativos	-.-
4.5	Equipos de transporte	-.-
4.6	Equipos de comunicaciones	-.-
4.8	Mobiliario	2,160,714
4.9	Otros	-.-
5.1	Tierras	-.-
5.2	Edificios	-.-
5.3	Máquinas, equipos y mobiliario existente	30,528
5.4	Semovientes	-.-
6.1	Vías de comunicación	-.-
6.2	Edificaciones	-.-
6.3	Obras hidráulicas, hidroeléctricas, eléc. y sanit.	-.-
6.4	Obras Urbanísticas	-.-
6.5	Instalaciones de transmisión y distribución	-.-
6.8	Reparaciones mayores y extraordinarias	21,600
7.8	Transferencias al exterior	-.-
Totales		7,310,103

* Decreto Nro. 23229

PROGRAMA 022 INGRESOS MUNICIPALES

Durante el ejercicio 1986 se ha continuado la computarización de distintos trabajos en los Servicios así como las tareas de microfilmación.

Los objetivos a cumplir con apoyo técnico y financiero del BIRF, nuevo Catastro de Montevideo y computarización del sistema de administración de los bienes de la Propiedad Municipal se mantienen vigentes para fines del presente año y para 1988.

En este ejercicio se ha logrado poner en funcionamiento parcialmente el sistema de control de embargos y emisión de Certificados computarizados en el Servicio de Registro de Vehículos, el que quedará terminado dentro del año en curso.

En el mismo Servicio se ha planificado para implementar en 1988 la emisión de Libretas de Propiedad de vehículos por computadora, incorporando el registro de propietarios al sistema, realizándose en el futuro los empadronamientos, reempadronamientos, cambios de titular, cambios de motor, etc. en forma computarizada lo que permitirá una mayor agilidad y seguridad en la información.

Se plantea como objetivo lograr un incremento en la recaudación sin incrementar la presión tributaria. A tales efectos se busca una disminución de la morosidad y de la evasión.

Con respecto al primer aspecto se ha hecho hincapié en el otorgamiento de convenios y facilidades de pago hasta en seis cuotas, en forma ágil para el interesado. Se han instrumentado nuevas bonificaciones por adelanto en el pago de ciertos tributos (caso de Patente de Rodados), con beneficio tanto para la Administración como para el Contribuyente.

En forma paralela el Servicio de Procuraduría Fiscal lleva adelante los juicios a morosos hasta lograr la ejecución y cobro de lo adeudado.

En el tributo de Patente de Rodados se comenzó una fiscalización sobre el alto número de vehículos que circulan en Montevideo con matrículas de otros Departamentos, lo que permitió llegar a un acuerdo en el Congreso de Intendentes en cuanto a unificar ciertas tasas, permitir la regularización de quienes se encuentran en infracción a través de un período de franquicia, etc.

Para 1988 está previsto la incorporación directa al Sistema de Computación, mediante la instalación de una terminal, del Servicio de Pavimento y Saneamiento.

Se ha instrumentado el Sistema para el otorgamiento de los Certificados exigidos por el Art. 216 de la Ley No. 15.851 de estar al día en los tributos de Contribución Inmobiliaria, Tasa Bromatológica.

Con relación a las metas planteadas para 1986 en lo referente a la recaudación de los principales tributos, el cuadro siguiente presenta los montos previstos, la recaudación real y la diferencia respecto a lo estimado (en millones de nuevos pesos):

Tipo de Ingresos s/Recaud.	Montos Previstos	Recaud. Real	Dif. sobre lo estimado en Valor	en %
Vehiculares	3.824	3.373	-451	-12
Domiciliarios	1.858	1.929	+ 71	+ 4
Territoriales	2.363	1.854	-509	-22
Comerciales	298	398	+100	+34
Total de los Ingresos	8.343	7.554	-789	- 9

En total la recaudación de los principales tributos fue un 9% menor a la prevista, lo que representa 789 millones de nuevos pesos que se dejó de recaudar.

A nivel de los ingresos vehiculares la diferencia en menos se explica por menor recaudación de patente (-251 millones de nuevos pesos), de tasa de inscripción de vehículos y reempadronamientos (-162 millones de nuevos pesos), tasa inflamables (-37 millones de nuevos pesos).

En los ingresos domiciliarios la mayor recaudación explica fundamentalmente por la tasa general municipal (+21 millones de nuevos pesos) y la tasa de conservación de la red de saneamiento (+67 millones de nuevos pesos).

En los ingresos territoriales se explica la menor recaudación por la contribución inmobiliaria (-493 millones de nuevos pesos).

En los ingresos comerciales se explica una mayor recaudación fundamentalmente por la tasa bromatológica (+76 millones de nuevos pesos), tasa por permiso de rifas y sorteos (+11 millones de nuevos pesos) y tasa servicio de controlador de leche (+10 millones de nuevos pesos).

-INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO-

Sector: 020 HACIENDA MUNICIPAL
Programa: 023 Egresos Municipales

Sub Rubro	Concepto	Autorización Anual Proyectada
0.	RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERSONALES	-.-
2.3	Productos Textiles de Vestir y de Cuero	-.-
2.6	Productos Químicos y Conexos	-.-
2.8	Productos Metálicos	-.-
4.1	Máquinas y equipos de producción	54,360
4.2	Máquinas y equipos de oficina	-.-
4.3	Equipos médico - sanitarios, odontológ. y científ.	-.-
4.4	Equipos educacionales, culturales y recreativos	-.-
4.5	Equipos de transporte	-.-
4.6	Equipos de comunicaciones	293,757
4.8	Mobiliario	-.-
4.9	Otros	-.-
5.1	Tierras	-.-
5.2	Edificios	-.-
5.3	Máquinas, equipos y mobiliario existente	-.-
5.4	Semovientes	-.-
6.1	Vías de comunicación	-.-
6.2	Edificaciones	-.-
6.3	Obras hidráulicas, hidroeléctricas, eléc. y sanit.	-.-
6.4	Obras Urbanísticas	-.-
6.5	Instalaciones de transmisión y distribución	-.-
6.8	Reparaciones mayores y extraordinarias	-.-
7.8	Transferencias al exterior	-.-
Totales		348,117

* Decreto Nro. 23229

PROGRAMA 023 EGRESOS MUNICIPALES

Con respecto al cumplimiento de las metas correspondientes al ejercicio 1986, cabe informar que se ha continuado con la reducción de horas extras que se viene dando en forma continua desde el inicio de la actual administración, según lo demuestra el siguiente cuadro:

	Bimestre Marzo-Abril/85	Bimestre Marzo-Abr/86	Bimestre Marzo-Abr/87	Reduc. 87/86	Redu. 87/85
Funcio.	28	22	18	18,2%	35,7%
Horas	896	704	477	32,2%	46,8%

En cuanto al volumen físico de trabajo realizado, se informa lo siguiente:

METAS:

Realizado año 86

1) PAGOS	185.706
Sueldos	147.898
Aguinaldos	24.737
Prejubilaciones	556
Préstamo N\$ 1.500	12.515
2) Retenciones Judiciales	8.017
3) Retenciones para Terceros	376
4) Formularios de Habilitación	19.796

A la fecha no existe trabajo atrasado y el personal afectado a las tareas del programa es similar al de marzo de 1985 y, siendo el volumen de las mismas similar al de entonces, se entiende que la disminución del 46,8% de las horas extras realizadas significa un incremento de la productividad del trabajo.

En consecuencia se esta logrando parcialmente el objetivo de cumplir las funciones en forma más eficiente.

Sub Rubro	Concepto	Autorización Anual Proyectada
0.	RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERSONALES	-.-
2.3	Productos Textiles de Vestir y de Cuero	-.-
2.6	Productos Químicos y Conexos	-.-
2.8	Productos Metálicos	-.-
4.1	Máquinas y equipos de producción	12,683,520
4.2	Máquinas y equipos de oficina	1,668,260
4.3	Equipos médico - sanitarios, odontológ. y científ.	-.-
4.4	Equipos educacionales, culturales y recreativos	-.-
4.5	Equipos de transporte	-.-
4.6	Equipos de comunicaciones	-.-
4.8	Mobiliario	4,472,660
4.9	Otros	-.-
5.1	Tierras	-.-
5.2	Edificios	-.-
5.3	Máquinas, equipos y mobiliario existente	-.-
5.4	Semovientes	-.-
6.1	Vías de comunicación	-.-
6.2	Edificaciones	1,656,000
6.3	Obras hidráulicas, hidroeléctricas, eléc. y sanit.	-.-
6.4	Obras Urbanísticas	-.-
6.5	Instalaciones de transmisión y distribución	-.-
6.8	Reparaciones mayores y extraordinarias	-.-
7.8	Transferencias al exterior	-.-
Totales		20,480,440

*Decreto Nro. 23229

SECTOR 030 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PROGRAMA 031 CONDUCCION CENTRAL DE
ADMINISTRACION
PROGRAMA 032 SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 033 ADMINISTRACION DE PERSONAL
PROGRAMA 034 COMPRAS Y SUMINISTROS

De las metas previstas para 1986 se pudieron efectivamente lograr las siguientes:

- A) Racionalización de las compras atendiendo las necesidades de la ejecución de los programas presupuestales.
- B) Aumento de la productividad del Servicio de Imprenta Municipal.
- C) Racionalización del Servicio Central de Locomoción.
- D) Racionalización en la contratación y utilización de vehículos contratados.
- Racionalización, modernización y aprovechamiento de los vehículos de propiedad municipal.
- E) Redistribución del personal de Inspección General buscando obtener una mayor efectividad en la función inspectiva.
- F) Incremento de todas las actividades inspectivas.
- G) Recopilación, ordenación y actualización de toda la normativa correspondiente al Servicio de Inspección General.
- H) Programación de cursos de capacitación del personal inspectivo.
- I) Se continuó brindando apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Adecuación Escalonaria y respectivas subcomisiones.

J) Culminación de las tareas preparatorias para la puesta en marcha de la Oficina Central de Notificaciones, restando a la fecha solamente solucionar el problema locativo.

K) Se continúa con la política de redistribuir al personal municipal de acuerdo al nivel de aptitudes, experiencias y conocimientos, reforzando aquellos Servicios que se encuentren menos provistos de adecuados recursos humanos.

L) Incremento de los controles de asistencia y permanencia del personal.

M) Producción permanente de información estadística sobre la marcha de todos los Servicios.

N) Cumplimiento de las etapas previas a la mecanización del Servicio de Relaciones Humanas.

O) Prosecución de los controles de las existencias de mercaderías y de gastos de las unidades físicas en el Servicio Central de Almacenes.

P) Implementación de controles en los Almacenes Sectoriales.

Q) Realización de las actividades preparatorias para la puesta en marcha del plan de compras.

Codificación de rubros, Renovación del Registro de Proveedores.

R) Racionalización de los servicios contratados con la Jefatura de Policía de Montevideo.

S) Se concretaron gestiones referentes al nuevo convenio con el CASMU actuando coordinadamente la Dirección General con las autoridades del CASMU y de ADEOM.

Una vez cumplidas todas las etapas de la Adecuación Escalonaria y del Dimensionado de Cargos podrán a su vez ser cumplidas todas aquellas metas a cargo de este Departamento que estando relacionadas con la referida Adecuación y el Dimensionado hubieren sido previstas para 1986.

endencia Municipal de Montevideo

Ejercicio 1988

VERSIONES y FINANCIAMIENTO-

ctor: 040 OBRAS Y SERVICIOS
ograma: 044 Disposición de los Residuos

ro	Concepto	Autorización Anual Proyectada
	RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERSONALES	-.-
	Productos Textiles de Vestir y de Cuero	-.-
	Productos Químicos y Conexos	-.-
	Productos Metálicos	-.-
	Máquinas y equipos de producción	95,525,999
	Máquinas y equipos de oficina	2,160,000
	Equipos médico - sanitarios, odontológ. y científ.	-.-
	Equipos educacionales, culturales y recreativos	-.-
	Equipos de transporte	6,839,999
	Equipos de comunicaciones	-.-
	Mobiliario	-.-
	Otros	-.-
	Tierras	-.-
	Edificios	-.-
	Máquinas, equipos y mobiliario existente	-.-
	Semovientes	-.-
	Vías de comunicación	-.-
	Edificaciones	-.-
	Obras hidráulicas, hidroeléctricas, eléc. y sanit.	-.-
	Obras Urbanísticas	-.-
	Instalaciones de transmisión y distribución	-.-
	Reparaciones mayores y extraordinarias	182,699,999
	Transferencias al exterior	-.-
	Totales	37,225,997

creto Nro. 23229

CTOR 040 OBRAS Y SERVICIOS
PROGRAMA 041 ADMINISTRACION CENTRAL DE OBRAS Y
SERVICIOS
PROGRAMA 042 OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE
LA RED DE SANEAMIENTO
PROGRAMA 043 MANTENIMIENTO VIAL
PROGRAMA 044 DISPOSICION DE RESIDUOS

estas.

Se han adecuado y modificado las tasas que recauda el servicio Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, logrando una real y por proporción.-

Además se han modificado y aprobado varias reglamentaciones importancia sobre las que se destaca la de las casas conservadoras ascensores.-

En lo que respecta al Servicio de Transporte se ha elevado el nivel conservación de las unidades asignadas al mismo.-

Se han realizado trabajos de importancia en zonas inundables, entre que se encuentran las obras del Grupo 20, donde se destacan los bajos en Las Acacias y Barrio Conciliación.-

Se prepararon los proyectos para ejecutar en 1987 otros bajos denominados Grupo 21.-

Se realizaron limpieza de cursos de agua en varias zonas de ciudad, con personal y maquinaria propia.-

No se han preparado aún los proyectos de Sayago - Peñarol bido a la carencia de personal técnico que enfrenta el Servicio de tudios y Proyectos.-

Se han realizado numerosos pavimentos en distintos barrios de ciudad, como ser: Bella Italia, Jardines de Peñarol, savalle, Bonomi, Borro y Carrasco Norte.-

Se realizaron algunas mejoras en el alumbrado de incipales avenidas, como ser la Rambla, 18 de Julio y 8 de Octubre, nde se está trabajando.-

Se ha aumentado notoriamente el mantenimiento de los pavimentos con cuatro Contratos de bacheo en hormigón y uno de bacheo en pavimentos con asfalto.-

Se prepararon los pliegos para la adquisición de algunos equipos viales.-

1) Se estudiaron con colaboración del Banco Mundial varios temas, entre lo que se destaca la sustitución de la usina incineradora. La dificultad de su proyecto es el desconocimiento de la cantidad y calidad de los residuos hospitalarios que se producen en los establecimientos de la ciudad de Montevideo.-

Si bien se hizo un estudio en ese sentido integrado a los estudios del Banco Mundial, se ha encontrado que los datos suministrados por los hospitales son muy variables.-

Para realizar los pliegos de compra de la usina incineradora, hay que hacer un estudio más completo y claro de lo que se produce.-

Para diseñar además la usina hay que conocer el poder calorífico inferior y la humedad de la basura.-

2) También con el Banco Mundial se han estudiado varios proyectos de enterramiento sanitario.-

Se ha implantado un servicio de recolección de residuos hospitalarios por medio de containers cerrados de capacidad 1.100 litros.-

Se tenían 5, se compraron y se entregaron 10 más.-

3) Se han colocado alrededor de 60 papeleras.-

4) Se han realizado 45 contenedores abiertos de 2.200 litros de capacidad.-

5) Se han entregado 12 camiones Mercedes Benz caja abierta a Barrido.-

6) Se entregó a Disposición Final de Residuos un Compactador de basura Hanomag.-

7) Se licitó y está en proceso de compra una retroexcavadora y 4 palas sobre rodado de goma para Disposición Final y Barrido respectivamente.-

8) Se ha realizado parte de una campaña educativa por prensa y televisión.-

SECTOR 060 DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

PROGRAMA 061 ADMINISTRACION CENTRAL DE HIGIENE

PROGRAMA 062 SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

PROGRAMA 063 SERVICIOS DE ALIMENTACION

A).- Se ha dado cumplimiento a la mayoría de los objetivos y metas previstas tanto en el Plan Quinquenal como en la Rendición de Cuentas de acuerdo al Decreto Nro. 23.229, tal como ha sido explicitado en el documento que esta Dirección presentó en el Cónclave realizado en el Hotel Carrasco.-

B).- Algunos objetivos y metas no han podido ser cumplidos por falta de recursos materiales y humanos necesarios para la ejecución de los programas propuestos, a pesar de los esfuerzos realizados por este Departamento para poder dar cumplimiento a las previsiones establecidas.-

1.1.- Han sido construidas, entregadas y equipadas para su funcionamiento las siguientes policlínicas:

Colón - Garzón y Calderón de la Barca;

Cerro Norte - Cno. de las Tropas y La Paloma;

Parque Bellán - Agraciada y Julián Álvarez;

INVE 18 (La Teja) - C.M. Ramírez y Rivera Indarte;

Punta Rieles - Cno. Maldonado y Guerra;

Casabó - Calle 14 entre Holanda y continuación Charcas;

Las mismas no han podido ser inauguradas por factores ajenos a este Departamento tales como:

- falta de luz, agua y teléfono;

- falta de recursos humanos mínimos imprescindibles.-

En el momento actual se encuentra en vía de solución el problema de luz y agua.-

En cuanto a las atenciones se llegaron en el año 1986 a los 20.000 procedimientos médicos y 75.000 inmunizaciones. Se obtuvieron 3258 estudios de Papanicolaou en el Plan de detección precoz del cáncer genital femenino.-

1.2.- El Plan de Desratización masiva se está llevando a cabo exitosamente, a pesar de no poder contar con los recursos humanos y materiales previstos en el Decreto 22.549 ya que de los 60 peones y 8 camiones planificados, solamente se están utilizando 5 peones municipales, 50 bomberos y un camión. A pesar de estas abismales diferencias, así como haber podido comenzar el Plan recién en noviembre de 1986 se han logrado inspeccionar 1138 manzanas con un total de 4.500 viviendas, 150 terrenos baldíos y 60 obras en construcción. Fueron colocadas 82 tapas sanitarias, etc.-

1.3.- El Servicio Fúnebre está llevando a cabo la instalación de velatorios y el entierro de los fallecidos indigentes a un promedio de 2184 servicios en el año 1986.-

2.1.- El Plan Alimentario Municipal ha alcanzado a proveer de una alimentación que suministra 1/3 de calorías y el total de PROTEINAS a la población indigente (80%), y a los grupos más vulnerables: niños (60%) y mujeres embarazadas y en lactancia. Se ha alcanzado a brindar asistencia alimentaria en las condiciones previstas precedentemente a un total de 22.500 beneficiarios realizando como elemento indispensable un Programa paralelo de Educación Nutricional.-

2.2.- Se han abierto 20 nuevos expendios pasando a un total de 83 y se están distribuyendo a través de ellas un total de 850.000 lts. mensuales con un beneficio a la población de escasos recursos de N\$ 11.00 el lt. Están previstas la inauguración de 30 nuevos expendios, que no se ha podido aún llevar a cabo por falta de los recursos financieros necesarios.-

2.3.- Se ha logrado la regularización de la ferias Villa Biarritz y de Piedras Blancas, estando a estudio la reorganización de la feria de Larraide.-

Una meta que se había propuesto el Departamento a fin de evitar la duplicación de personal y de la capacidad física instalada así como la descentralización normativa y operativa, fue la de unificar los laboratorios del Departamento de Higiene. Esta aspiración no ha podido ser cumplida hasta el momento por la imposibilidad de obtener la infraestructura adecuada y necesaria para lograr la unificación prevista. El Departamento había propuesto la utilización de la planta alta del Mercado Central, lo que no pudo lograrse al haberse destinado dicho local para programas de otro Departamento.-

Intendencia Municipal de Montevideo

Ejercicio 1988

-SERVICIOS PERSONALES-

Sector: 070 TRANSITO Y TRANSPORTE
Programa: 071 Adm. Central de Tránsito y Transporte

Sub Rubro	Concepto	Autorización Anual Pres.Vigente *	En Más	En Menos	Autorización Anual Proyectada
0.1	Retrib. Bás. de Cargos Permanentes	17,567,277	4,017,794	--	21,585,071
0.2	Retrib. Bás. de Pers. Contr. Func. Permanentes	16,812,290	13,667,306	--	30,479,596
0.3	Retrib. Bás. de Pers. Contr. Func. No Permanentes	--	--	--	--
0.4	Dietas	613,071	1,073,326	--	1,686,397
0.5	Honorarios	--	--	--	--
0.6	Retribuciones Adicionales	1,513,544	1,839,707	--	3,353,251
0.7	Otras Retribuciones y Complementos	--	2,145,584	--	2,145,584
0.9	Retribuciones Ejercicios Anteriores	--	--	--	--
1.1	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	5,383,967	3,505,187	--	8,889,154
1.2	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones	358,932	233,678	--	592,610
1.3	Impuestos sobre Retribuciones Personales	--	--	--	--
7.5	Transf. a Unid. Familiares por Personal en Activ.	3,349,694	1,451,587	--	4,801,281
7.6	Transf. a Unid. Familiares por Pasividades	--	--	--	--
7.7	Otras Transferencias a Unid. Familiares	3,170,342	3,337,238	--	6,507,580
Totales		48,769,117	31,271,407	0	80,040,524

TOTAL DE CARGOS

Presupuestados

Particular Confianza
Administrativos

2
15

Contratados :

Administrativos 24
Profesionales 4
Técnicos y Especializados 3
Servicios Auxiliares 1
Obreros y Servicios 8

* Decreto Nro. 23225

Sector: 070 TRANSITO Y TRANSPORTE
Programa: 072 Planificación y Contralor

Libro	Concepto	Autorización Anual Proyectada
	RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERSONALES	-.-
3	Productos Textiles de Vestir y de Cuero	-.-
6	Productos Químicos y Conexos	18,934,199
8	Productos Metálicos	115,536,419
1	Máquinas y equipos de producción	-.-
2	Máquinas y equipos de oficina	1,641,599
3	Equipos médico - sanitarios; odontológ. y científ.	-.-
4	Equipos educacionales, culturales y recreativos	-.-
5	Equipos de transporte	-.-
6	Equipos de comunicaciones	21,792,599
8	Mobiliario	-.-
9	Otros	-.-
1	Tierras	-.-
2	Edificios	-.-
3	Máquinas, equipos y mobiliario existente	-.-
4	Semovientes	-.-
1	Vías de comunicación	210,059,999
2	Edificaciones	-.-
3	Obras hidráulicas, hidroeléctricas, eléc. y sanit.	-.-
4	Obras Urbanísticas	-.-
5	Instalaciones de transmisión y distribución	64,034,999
8	Reparaciones mayores y extraordinarias	-.-
8	Transferencias al exterior	-.-
	Totales	431,999,814

Decreto Nro. 23229

CTOR 070 TRANSITO Y TRANSPORTE
PROGRAMA 071 ADMINISTRACION CENTRAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
PROGRAMA 072 PLANIFICACION Y CONTRALOR

Objetivos y metas alcanzadas durante 1986

- Puesta en funcionamiento de la Unidad de Planificación Transporte Urbano.
- Si bien el 15 de enero del cte. se firma el protocolo de Acuerdo de Operación Técnica con la Secretaría General de la Organización Estados Americanos, durante 1986 se realizaron trabajos orientados con la colaboración de O.E.A. como ser; la realización de la Cuesta Origen Destino que abarcó el censo de 6000 hogares.
- Canalización con corte de cantero e instalación de luces luminosas.
- A solicitud de vecinos de la zona se estudia el proyecto y posterior ejecución avala la viabilidad del mismo.
- Puesta en funcionamiento de zona de estacionamiento tarifado Avda. 8 de Octubre entre J.B. y Ordóñez y Pan de Azúcar.
- Instalación del cruce c/semáforos en Avda. Dr. Luis A. de Herrera Avda. 8 de Octubre abarcando el mismo a las calles Joanicó y Asilo.
- Puesta en funcionamiento del sistema de señales luminosas destellante en horario nocturno.
- La implantación del mencionado sistema de continuidad y prioridad a los cruces con semáforos, estableciendo la preferencia de las de Tránsito aun de madrugada.
- Inicio de actuaciones del Proyecto de Avda. del Libertador entre Barrio y Colonia, sobre el reordenamiento circulatorio e instalación de cruces con semáforos en ese tramo.
- Señalización horizontal con pintura termoplástica.
- Inicio de actuaciones de este suministro con colocación, señalizar en forma duradera las principales vías y zonas de tránsito con material reflectivo de noche, aumentando la seguridad del Tránsito.

-Adquisición de 40 controladores para semáforos a fin de proseguir con la instalación de 10 cruces por año prevista para el presente período.

Metas logradas en 1987 y Objetivos a alcanzar en el mismo

- En el mes de Enero de 1987 comienzan efectivamente las obras a fin de proceder a la instalación de cruces con semáforos. (Avda. Gral. Flores, Avda. Rivera y Baile y Ordóñez)
- Elaboración y aprobación del proyecto de estacionamiento tarifado en Zona Cordón. Actualmente se cuenta con los materiales necesarios estando prevista su implantación para el tercer trimestre del presente ejercicio.
- Apertura de ofertas, adjudicación e inicio de obras de canalización y reordenamiento circulatorio en Avda. del Libertador.
- Elaboración del proyecto de Terminal de Transporte Colectivo en Zona Cerro.
- Habiendo sido aprobado el proyecto en forma primaria se inician las obras en el correr de 1987.

Objetivos a alcanzar durante 1988

- Aplicación de las conclusiones del Proyecto de Racionalización del Transporte Colectivo de Pasajeros. (Cooperación Técnica de O.E.A.).
- En función de dicho plan y sin perjuicio de las medidas previas que se hayan ido tomando a medida que el mismo avanza, aún antes de su terminación, se propiciará una continuación del proyecto de acuerdo a las siguientes metas: a) Proyecto de factibilidad, renovación y eventual ampliación de la infraestructura de alimentación, conversión y distribución eléctrica del sistema de trolebuses;
- b) Formación de técnicos municipales en el área de transporte.
- c) Capacitación de personal de empresas de transporte a través de expertos en Administración de Empresas

- Terminación de la ejecución del proyecto de Avda. del Libertador.
- Adquisición de artefactos para semáforos.
- Optimización de la línea de sincronismo de los semáforos en zona Céntrica mediante programas computacionales.
- Necesidad imperiosa de adquirir lámparas de larga vida para semáforos.

AMPLIACION DEL ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO, EN VISTAS A UNA MAYOR RACIONALIZACION DE SUS FUNCIONES.

El Departamento de Tránsito y Transporte está actualmente conformado por los Servicios de Transporte, Ingeniería de Tránsito, Vigilancia y de Conductores y Vehículos.-

Este último atiende los empadronamientos de las unidades 0 Km., inspecciona los vehículos, expide licencias de conductor y ejerce todos los cometidos conexos y afines que determina las necesidades de los administrados.-

En el pasado, la coexistencia de trámites y registros atinentes a las unidades y a quienes las usan, se resolvía con relativa eficacia, dado que el volumen de aquellas y, el número de éstos, se ubicaba en guarismos infinitamente más reducidos que los que alcanza hoy la ciudad de Montevideo.-

Debe tenerse presente la infraestructura necesaria que fue preciso incorporar, como así también los equipos que las nuevas técnicas determinaron para la puesta al día de un mejor servicio.-

En este contexto se debe ubicar la Estación de revisación de Vehículos que funciona en las instalaciones remozadas y adaptadas de lo que ayer fuera local de la vieja Estación Artigas, terminal de los tranvías de la ex AMDET; el nuevo sistema Polaroid con 5

equipos funcionando, que sustituye al antiguo método de expedición de licencias de conductor que confeccionaban empresas particulares y por último, las distintas terminales de computación que albergan datos de trámites cumplidos en los últimos tiempos y a las cuales habrán de ingresar definitivamente a todos los conductores como medio de lograr una rápida individualización de los mismos.-

Es así que el crecimiento del Servicio de Conductores y Vehículos constituye hoy para este Departamento una realidad preocupante, que exige revisar los procedimientos con los cuales se ha venido encarando la gestión hasta el presente, si se quiere evitar el riesgo de ver comprometida su eficacia.-

Dentro de los distintos estudios y soluciones manejados en términos de intercambio de ideas, con las distintas jerarquías que componen la repartición, existe consenso en torno a la conveniencia de separar las tareas en que se divide la dependencia; vale decir, por un lado las que tienen relación con los conductores y por otro, aquellas que refieren o se relacionan a los distintos trámites vinculados al parque automotor.-

Para lograr ese objetivo, resulta indispensable caracterizar con igual rango y jerarquía a las que se cumplen en uno u otro de los sectores, e razón de que no cabe suponer un buen funcionamiento si uno de ellos se subordina al restante (caso de convertirlo en Sección dentro del mismo Servicio).-

Dentro de ese razonamiento, se estima que la solución acorde podría encontrarse en la creación de un Servicio con la denominación que se entienda el caso asignar, sugiriendo, no obstante para mantener la identificación que aún hoy en un solo nombre los cometidos de ambos, pudiendo los mismos, quedar designados como Servicio de Contralor de Conductores y Servicios de Contralor de Vehículos.-

Intendencia Municipal de Montevideo

Ejercicio 19

-SERVICIOS PERSONALES-

Sector: 090 JURIDICO
Programa: 091 Serv. de Asesoram. Jurídico y Act. Contenciosa

Sub Rubro	Concepto	Autorización Anual Pres.Vigente *	En Más	En Menos	Autorización Anual Proyectada
0.1	Retrib. Bás. de Cargos Permanentes	9,935,484	9,363,980	-	19,299,464
0.2	Retrib. Bás. de Pers. Contr. Func. Permanentes	82,757,812	18,726,235	-	101,484,047
0.3	Retrib. Bás. de Pers. Contr. Func. No Permanentes	-	-	-	-
0.4	Dietas	613,071	1,073,326	-	1,686,397
0.5	Honorarios	-	-	-	-
0.6	Retribuciones Adicionales	25,792	1,772,888	-	1,798,680
0.7	Otras Retribuciones y Complementos	-	2,764,317	-	2,764,317
0.9	Retribuciones Ejercicios Anteriores	-	-	-	-
1.1	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	13,907,863	5,167,721	-	19,075,584
1.2	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones	927,191	344,515	-	1,271,706
1.3	Impuestos sobre Retribuciones Personales	-	-	-	-
7.5	Transf. a Unid. Familiares por Personal en Activ.	7,976,978	1,997,949	-	9,974,927
7.6	Transf. a Unid. Familiares por Pasividades	-	-	-	-
7.7	Otras Transferencias a Unid. Familiares	8,299,885	5,031,179	-	13,331,064
Totales		124,444,076	46,242,110	0	170,686,18

TOTAL DE CARGOS

Presupuestados :

Particular Confianza
Administrativos

Contratados

Administrativos
Profesionales
Técnicos y Especializados

2
6

* Decreto Nro. 23229

ector: 090 JURIDICO
ograma: 092 Servicio Jurídico

Concepto	Autorización Anual
	Proyectada
RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERSONALES	-.-
Productos Textiles de Vestir y de Cuero	-.-
Productos Químicos y Conexos	-.-
Productos Metálicos	-.-
Máquinas y equipos de producción	-.-
Máquinas y equipos de oficina	343,077
Equipos médico - sanitarios, odontológ. y científ.	-.-
Equipos educacionales, culturales y recreativos	-.-
Equipos de transporte	-.-
Equipos de comunicaciones	-.-
Mobiliario	-.-
Otros	-.-
Tierras	-.-
Edificios	-.-
Máquinas, equipos y mobiliario existente	-.-
Semovientes	-.-
Vías de comunicación	-.-
Edificaciones	-.-
Obras hidráulicas, hidroeléctricas, eléc. y sanit.	-.-
Obras Urbanísticas	-.-
Instalaciones de transmisión y distribución	-.-
Reparaciones mayores y extraordinarias	-.-
Transferencias al exterior	-.-
Totales	343,077

Decreto Nro. 23229

CTOR 090 JURIDICO
PROGRAMA 091 ASESORIA JURIDICA y ACT.
NTENCIOSA
PROGRAMA 092 SERVICIO JURIDICO

En el Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos obado por Decreto No. 22.459 para el quinquenio 1985/89 se bleció como Objetivos, lograr una sistematización completa y alizada de la legislación municipal, la jurisprudencia administrativa, como la recopilación de dictámenes emitidos. También se propuso eorganización de las oficinas existentes fusionándolas distribuyéndolas.

La actualización de la información de base, se mantiene al día. relación con el Digesto Municipal se procedió a la instalación de nicro computador que sin duda agilizará su puesta al día. El mismo nstaló a fines del mes de abril, por lo que los resultados de nplantación de este sistema informático se verá en el correr présente ejercicio.

Dado que la actividad que desarrolla el Departamento Jurídico es de yo, los objetivos del mismo se mantienen básicamente en firmado en oportunidad de la presentación del Proyecto de supuesto para el quinquenio 1985 - 1989.

Se informarán 4000 expedientes aproximadamente y se actualizarán 3 carpetas.

isprudencia Administrativa y Recopilación de Dictámenes.

Por Resolución Interna Nro. 9/987 se encomendó a la dad Consultas la organización, funcionamiento, clasificación y

registro de la jurisprudencia administrativa y de los dictámenes de este Departamento. Esta medida tiende a solucionar la situación creada en el Grupo de Trabajo a cargo de esta tarea, ya que varios profesionales integrantes del mismo fueron llamados a desempeñar otras funciones. (Comisiones de adecuación escalafonaria).

1) Continuación del proyecto de reorganización de las oficinas existentes especialmente a fin de llevar adelante la implantación del sistema de informática jurídica a nivel normativo. Ello implica la puesta al día del Digesto Municipal ya parcialmente hecha de jurisprudencia administrativa y de dictámenes del Departamento Jurídico. En consecuencia deberán fusionarse las Unidades de Consulta y de Actualización Normativa a fin de lograr la debida coordinación y la efectividad del nuevo sistema. 2) Elevar el nivel técnico y de especialización del personal de cada una de las Unidades. A tal efecto se implementará un régimen de reuniones periódicas de estudio y unificación de criterios en los respectivos ámbitos de competencia, similar a las Salas de Abogados que normalmente funcionan a nivel del Cuerpo de Asesores. 3) Arbitrar mecanismos en forma coordinada con los Jefes de cada una de las Unidades que atiendan a la celeridad, eficacia y seriedad de los procedimientos. Asimismo, la búsqueda de soluciones para obtener mayor asiduidad, permanencia en los lugares de trabajo, cumplimiento estricto de las obligaciones funcionales y respeto al deber de lealtad que debe presidir la relación estatutaria del funcionario público, asumiendo los distintos jefes las responsabilidades de sus cargos.

METAS: Se informarán aproximadamente 4000 expedientes.

SECTOR 110 CULTURA

PROGRAMA 111 ADMINISTRACION CENTRAL DE CULTURA

PROGRAMA 112 PROMOCION, PLANIFICACION Y ACCION CULTURAL

A los efectos de un claro análisis del cumplimiento de los objetivos y metas del Departamento de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1) del Artículo 99 del Decreto 104/68, continuación se procede a la enumeración de la temática a tratar.

- | | |
|-----------------------|--|
| 1. Introducción | 10. Escuela de Música |
| 2. Bibliotecas | 11. EMD |
| 3. Casa de la Cultura | 12. Circuito Cultural |
| 4. Teatros | 13. Planetario |
| 5. Artes Plásticas | 14. Zoológico |
| 6. Premios Literarios | 15. Teatros de Barrio |
| 7. Museos | 16. Difusión |
| 8. Orquesta Sinfónica | 17. Auspicios, apoyos y organización de eventos culturales |
| 9. Banda Sinfónica | 18. Varios |

1. INTRODUCCION:

La gestión del Departamento de Cultura, desde el punto de vista de la prestación de sus servicios y especialmente en función de los objetivos y metas fijados para la instancia presupuestal '86, se ha desarrollado en la plena confianza de haber alcanzado el cumplimiento de los mismos en un alto porcentaje, aunque sin soslayar el hecho de que algunos proyectos han tenido que ser reestructurados cuando la realidad nos indicó el necesario cambio de pautas, tanto en función de las inversiones exigidas, que fueron destinadas a la atención de problemas urgentes, no previstos, exigentes de inmediata atención, como atendiendo a las condiciones de un "mercado cultural" en permanente dinamización, a partir de la recuperación de las estructuras democráticas.

Precisamente ha sido esta atención al "mercado cultural" y las condiciones de su demanda, los esfuerzos tendientes a crear el aumento de demanda cultural resultaran finalmente el único apoyo realista hacia las manifestaciones artísticas.

No obstante, teníamos muy claro que poco podía esperarse de una planificación cultural implementada desde el Departamento de Cultura de la Intendencia Municipal de Montevideo, sin introducir variantes fundamentales en las relaciones entre la Intendencia como organismo representativo del sistema institucional y los creadores de la oferta cultural, sus productores.

Consecuentemente, surge una política de integración entre organizaciones culturales y sociedades civiles que vinculan a esos productores culturales en el desarrollo de las propuestas que les fueran comunes.

En ese sentido, se formalizan diferentes contratos y convenios que ponen en marcha los distintos planes de acción cultural que conforman la propuesta cultural de este Gobierno Departamental.

Por último, corresponde señalar en esta introducción a los temas de fondo, que esta gestión municipal pretende potenciar los perfiles culturales de la ciudad y buscar una mecánica comunicativa despojada de paternalismos y prejuicios. La planificación de hechos culturales debe llegar a los ciudadanos como lo que realmente es: un intento por descubrir cada día, aquello que nos hace diversos en tantos hombres, uruguayos y montevideanos.

2. BIBLIOTECAS:

El movimiento de usuarios en las distintas Bibliotecas Municipales se incrementó en un 63% durante 1986, con respecto a los guarismos registrados en el año 1984.

Este notable incremento tiene varias razones, entre las cuales, deben tenerse en cuenta las nuevas compras de libros,

seleccionados apropiadamente de manera de cubrir anteriores carencias informativas, la distribución de libros según las necesidades específicas de cada

zona, la difusión del trabajo bibliotecario y la creación de las Bibliotecas Circulantes, cajas de libros que se depositan a cargo de una institución vecinal y se renuevan periódicamente.

Se trabaja con el Instituto de Libro en un relevamiento general de pequeñas colecciones de libros en todo el país, con el fin de establecer 200 nuevas Bibliotecas en la República. También se trabaja en coordinación con la Escuela de Bibliotecología en la elaboración de distintos proyectos.

En 1986 se inauguró un servicio de ómnibus que partían de las Bibliotecas Municipales, trasladando a los vecinos a los espectáculos del Teatro Solís y la Sala Verdi en forma gratuita, volviendo a las Bibliotecas con posterioridad a la función.

Este servicio contó con gran entusiasmo del público y fue de gran utilidad en la familiarización de los barrios con sus respectivas Bibliotecas.

Los gastos tanto de funcionamiento como de inversiones han sido significativos, no entiendo necesario abundar sobre la importancia social de este servicio, ya que, los hechos hablan por sí solos. Insistimos solamente sobre el poder irrigador de su enclave barrial y la participación vecinal que el mismo significa.

3. CASAS DE LA CULTURA

Si bien cada Biblioteca se va constituyendo en una casa de la cultura, es necesario establecer por separado este servicio que funciona en la calle Lucas Obes por la variedad de los servicios que ofrece. Este sector del Departamento en materia de gastos, concretamente en los rubros de reparación edilicia, importó la necesidad de N\$ 2.700.000,00 en el año 1986, quedando pendientes los gastos por ajustes de precios para 1987.

Con relación a la labor docente y a su plan de estudios, el mismo de acuerdo a las directivas impartidas por esta Dirección, vio modificados los mismos en forma sustancial, lo cual incidió en las cargas horarias y consecuentemente en el presupuesto disponible.

4. TEATROS

Los servicios prestados por el Teatro Solís y la Sala Verdi han albergado con sus espectáculos una concurrencia aproximada a los 80.000 espectadores. Esta concurrencia se vio incrementada en 1986 en un 35%.

Dentro de los objetivos y metas trazados, debemos situar en un lugar de preferencia a la Comedia Nacional, la cual, como verdadera protagonista del movimiento teatral uruguayo, orientada al resto de la actividad nacional, ha puesto en escena un gran número de obras, las cuales, cosecharon positivas críticas por parte de los especialistas en la materia.

5. ARTES PLASTICAS

En 1986 asistieron a las exposiciones 457.420 espectadores realizándose un total de 48 exposiciones. Esta cifra significó la duplicación de asistentes con respecto a 1984 y del 50% con relación a 1985, todo lo cual indica una sustancial y progresiva mejora del servicio.

En lo referente al Salón Anual de Exposición Plástica, con la modificación de los reglamentos y mayor participación de los artistas, se llegó a una cifra record que superó las 700 obras.

6. PREMIOS LITERARIOS

Los premios se otorgan a modo de distinciones en 3 categorías editadas y 4 inéditas, que se han convertido en las más importantes del país.

Para lograr los objetivos se ha insistido en la elección de jurados de muy alto nivel, así como cambios sustanciales en los reglamentos de participación.

7. MUSEOS

Durante 1986 se trabajó y aún se sigue haciéndolo en la paulatina refacción de Museos, tales como el Juan Manuel Blanes y Cabildo.

El proyecto del Museo de Experimentación Antropológica y Folklórica, se planificó en su totalidad, finalizándose así las etapas de asesoramiento primario.

8. ORQUESTA SINFONICA MUNICIPAL

La Orquesta Sinfónica Municipal tuvo un verdadero y significativo despliegue durante 1986, convocando un número aproximado de 35.000 espectadores, cifra ésta la más alta de los últimos años.

Para poder llegar al alto nivel musical alcanzado, siempre sin perder de vista el carácter didáctico de su función, se ha seleccionado muy cuidadosamente su repertorio, incluyendo a la Orquesta Estable un significativo número de músicos extras, solistas y Directores invitados, muchos de ellos extranjeros.

9. BANDA SINFONICA MUNICIPAL

La actividad ha sido de permanente presencia en la Ciudad, realizando aproximadamente unos 150 conciertos anuales.

La actuación alcanzó un alto nivel pedagógico y difusor de la música.

Dentro de los gastos efectuados con destino a su infraestructura, durante el último trimestre de 1986 se reacondicionaron las 2 unidades de transporte. (Omnibus marca Leyland modelo Master).

10. ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Se está trabajando intensamente, en especial en la reestructura de su plan de estudios.

En ese sentido, se realiza una permanente coordinación con el Conservatorio Universitario.

11. ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE DRAMATICO

Durante 1986 se cambió su plan de estudios con un criterio actualizado sobre la formación del actor.

Esta situación importó la necesidad de un incremento de los rubros asignados a ese sector, especialmente, como consecuencia de las cargas horarias del personal docente.

12. CIRCUITO CULTURAL MUNICIPAL

La labor de los Circuitos Culturales se desarrolla en 32 escenarios barriales, con espectáculos multidisciplinarios para todo público.

Constituye una experiencia sin antecedentes en nuestro medio, siendo su objetivo de permanente experimentación.

La experiencia de los Circuitos abarcaron una cantidad aproximada de 110.000 espectadores. Si bien la cantidad es verdaderamente significativa, lo que interesa es la búsqueda por profundizar en las necesidades y apetencias en cuanto a comunicación.

13. PLANETARIO

Durante 1986 se registró una concurrencia de 137.800 espectadores, lo cual, representa un 40% con respecto a 1985.

Su actividad enfoca hacia la política de coordinación con Enseñanza Primaria, habiéndose atendido una concurrencia de 70.000 espectadores escolares.

14. ZOOLOGICO

Se ha creado una Comisión que tiene por cometido la revisión de los criterios de organización y mantenimiento, apuntando especialmente hacia el aspecto ecológico y de preservación ambiental.

Los gastos derivados de los Zoológicos municipales son relevantes en los rubros de alimentación, como por ejemplo el 2.1 que comprende carne equina, pescado, frutas y verduras, forrajes, etc.

15. TEATROS DE BARRIO

En esta materia la política apunta hacia el apoyo a las Comisiones vecinales que tienen a su cargo los teatros de barrio proporcionando el asesoramiento y los espectáculos.

En función del trabajo realizado, se ha podido comprobar que esta labor obtendrá sus frutos con mucha lentitud, siendo fundamental el factor socio económico de los integrantes de las citadas Comisiones.

16. DIFUSION

Desde el punto de vista de la comunicación social, pueden decir que la difusión mejoró considerablemente, ya sea, en función de las frecuencias como de los rubros disponibles para los medios correspondientes.

Un aspecto a resaltar, es el de la confección de afiches promocionales, donde paralelamente al efecto propagandístico se busca la comunicación estética con el receptor. De esta forma la calidad y el contenido de los mensajes que se difunden, también se constituyen en un hecho cultural.

17. AUSPICIOS, APOYOS Y ORGANIZACION DE EVENTOS CULTURALES

El Departamento de Cultura ha tenido desde su creación como política básica el apoyo a una gran cantidad de hechos culturales de origen nacional y extranjero.

Otro aspecto, dentro de este mismo orden, han sido las actividades que por su temática este Departamento ha decidido organizar por cuenta propia, siendo un válido ejemplo del caso el denominado "Paseo P. Zabala".

18. SERVICIOS VARIOS

Para las distintas infraestructuras de un sector de la Administración de características tan particulares como atípicas, se debe refaccionar, por un lado, locales varios (bibliotecas y centros culturales) y por otro, vehículos (omnibuses de la Banda y Bibloblús) y adquisición de distintos bienes, como por ejemplo las cuatro camionetas que sirven como apoyo a los Circuitos Culturales, Difusión, Orquesta Banda Sinfónica, EMAD y cualquier otra actividad que necesite de ellas.

INGRESOS COMERCIALES

Artículo 3ro.- La Tasa de Papel Timbrado Municipal (artículo 24 del Decreto Departamental No. 13.131 y modificativos), quedará fijada en:

A) Cuando el hecho o materia que motive la gestión fuere susceptible de apreciación pecuniaria, será de aplicación la siguiente escala:

1) Hasta NUEVOS PESOS MIL (N\$ 1.000.00): NUEVOS PESOS DOSCIENTOS SESENTA (N\$ 260.00) por foja.-

2) De NUEVOS PESOS MIL UNO (N\$ 1.001.00) hasta NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000.00): NUEVOS PESOS QUINIENTOS QUINCE (N\$ 515.00) por foja.-

3) De NUEVOS PESOS CUATRO MIL UNO (N\$ 4.001.00) hasta NUEVOS PESOS SIETE MIL (N\$ 7.000.00): NUEVOS PESOS SETECIENTOS SETENTA (N\$ 770.00) por foja.-

4) De NUEVOS PESOS SIETE MIL UNO (N\$ 7.001.00) hasta NUEVOS PESOS DIEZ MIL (N\$ 10.000.00): NUEVOS PESOS MIL TREINTA (N\$ 1.030.00) por foja.-

5) De NUEVOS PESOS DIEZ MIL UNO (N\$ 10.001.00) hasta NUEVOS PESOS TRECE MIL (N\$ 13.000.00): NUEVOS PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (N\$ 1.290.00) por foja.-

6) De más de NUEVOS PESOS TRECE MIL (N\$ 13.000.00): NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (N\$ 1.550.00) por foja.-

B) Cuando el hecho o materia no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, se aplicarán NUEVOS PESOS DOSCIENTOS SESENTA (N\$ 260.00) por foja.-

C) Todo certificado cuyo valor no se encuentre especificado se expedirá en papel timbrado de NUEVOS PESOS DOSCIENTOS SESENTA (N\$ 260.00) por foja.-

D) Toda resolución del Intendente Municipal, decreto del órgano Legislativo Comunal, así como resoluciones de los Directores Generales, se repondrán en papel timbrado por valor de NUEVOS PESOS DOSCIENTOS SESENTA (N\$ 260.00) por foja.-

Fijase en NUEVOS PESOS QUINIENTOS SETENTA (N\$ 570.00) el importe mínimo que por concepto de papel timbrado deberá reponerse por cada petición o exposición que se formule ante dependencias de la administración municipal.-

Se exceptúan:

a) Las fotocopias, testimonios y certificados de Registro de Estado Civil.-

b) Todas las gestiones, trámites y reposiciones que deban efectuarse ante el Servicio de Edificación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 52 al 83 del presente decreto, en cuanto fueren aplicables.-

Artículo 4to.- La cuantía de la Tasa por Contralor de Higiene Ambiental en locales donde funcionan máquinas o aparatos de entretenimientos deportivos y similares (artículo 12 del Decreto Departamental No. 18.579 y modificativos) se determinará en función del número de máquinas o aparatos instalados en cada local, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 4 (cuatro) máquinas, NUEVOS PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (N\$ 26.550.00), semestrales.-

Hasta 8 (ocho) máquinas, NUEVOS PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (N\$ 34.440.00) semestrales.-

Hasta 12 (doce) máquinas, NUEVOS PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (N\$ 39.360.00) semestrales.-

Hasta 20 (veinte) máquinas, NUEVOS PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (N\$ 49.200.00) semestrales.-

Hasta 25 (veinticinco) máquinas, NUEVOS PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA (N\$ 59.040.00) semestrales.-

Hasta 30 (treinta) máquinas, NUEVOS PESOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (N\$ 73.800.00) semestrales.-

Hasta 35 (treinta y cinco) máquinas, NUEVOS PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (N\$ 88.560.00) semestrales.-

Hasta 40 (cuarenta) máquinas, NUEVOS PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (N\$ 98.400.00) semestrales.-

Más de 40 (cuarenta) máquinas, NUEVOS PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS (N\$ 123.300.00) semestrales.-

Artículo 5to.- Elébase a NUEVOS PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (N\$ 1.850) el importe de la Tasa por registración de contribuyentes de tributos mercantiles, creada por el artículo 49 del Decreto Departamental No. 13.378.-

Artículo 6to.- Sustitúyese el texto de los incisos a), f) e i) del artículo 29 del Decreto Departamental No. 11.812 según redacción ordenada por el artículo 4to. del Decreto Departamental No. 22.229 ratificado por Decreto No. 22.243 por el siguiente:

a) El fabricante o en su caso el envasador, pagará una tasa de NUEVOS PESOS TRES CON VEINTE CENTESIMOS (N\$ 3,20) por cada kilogramo, litro o fracción envasados de sustancias alimenticias, productos o bebidas sometidas al control y autorización municipal; o de cuatro por ciento (4%) del precio de venta por el contribuyente de los respectivos productos, sustancias alimenticias o bebidas, con deducción del importe de los impuestos nacionales que recaen directamente sobre dicho precio; excepto el azúcar cuyas tasas serán de NUEVOS PESOS UNO CON DIECIOCHO CENTESIMOS (N\$ 1,18) o de dos por ciento (2%) respectivamente.-

Igual tasa proporcional o fija corresponderá a todo producto, sustancia o bebida de las indicadas, importadas o que se introduzcan del interior del país para el expendio en el Departamento de Montevideo, aunque su elaborador representante, envasador o distribuidor se encuentre domiciliado fuera del Departamento. En este último caso, la tasa gravará al importador representante, distribuidor autorizado o expendedor; y si se comprobare la venta de dichos productos, sustancias o bebidas sin haberse abonado la referida tasa se procederá a retener por la autoridad municipal, la mercadería en infracción la que solo será devuelta previo pago del tributo y de la multa y recargo correspondiente a cuyo efecto regirá en lo pertinente lo dispuesto por el apartado 4to. del artículo 65 del Decreto Departamental No. 15.706 a fin de obtener la satisfacción del tributo adeudado y de la multa y recargos correspondientes.-

Se aplicará igual tasa en la misma cuantía y proporción a los productos, sustancias alimenticias y bebidas que se expenden a granel.-

La opción que haga el contribuyente del procedimiento de aplicación de la tasa, fuese proporcional o fija, deberá ser autorizada por el Servicio de Ingresos Comerciales y tendrá vigencia por el término de dos años.-

i) Cuando el procedimiento de aplicación de la Tasa Bromatológica fuese fijo o sea por kilogramo, litro o fracción, el contribuyente podrá optar:

1ro.- Por liquidar el tributo proporcionalmente al kilaje o litraje de los productos, sustancias alimenticias y bebidas envasadas a razón de NUEVOS PESOS TRES CON VEINTE CENTESIMOS (N\$ 3,20) respectivamente, por cada kilogramo o litro envasado en uno o más envases hasta cinco, y en este último caso se liquidará a razón de NUEVOS PESOS TRES CON VEINTE CENTESIMOS (N\$ 3,20) por cada cinco envases, que en conjunto no excedan de un kilo o un litro, o:

2do.- Considerando a efectos de la liquidación de la tasa cada 200 mililitros tratándose de líquidos y cada 200 gramos en los demás casos de productos o sustancias alimenticias y bebidas en envases de capacidad inferior a dichas cantidades como un litro o un kilo respectivamente.-

i) Por las bebidas alcohólicas importadas, se pagará por concepto de servicios de contralor bromatológico, una tasa de NUEVOS PESOS DOCE CON VEINTE CENTESIMOS (N\$ 12,20), o del cuatro por ciento (4%) del precio de venta a que se refiere el inciso a); por las bebidas nacionales alcohólicas se pagará una tasa de OCHO NUEVOS PESOS CON QUINCE CENTESIMOS (N\$ 8,15), por cada litro o fracción, o de cuatro por ciento (4%) de dicho precio de venta y por los vinos comunes de mesa de fabricación nacional se pagará una tasa de CUATRO NUEVOS PESOS CON DIEZ CENTESIMOS (N\$ 4,10) por cada litro o fracción o de cuatro por ciento (4%) de dicho precio de venta de conformidad con lo establecido en los incisos precedentes en cuanto fueren aplicables.-

No registrará en estos casos, a los efectos de la liquidación de la tasa, lo dispuesto en el inciso f) del presente artículo.-

Artículo 7mo.- Fíjase las tasas previstas en:

I) El Artículo 1o. del Decreto Departamental No. 7.453 según redacción ordenada por el artículo 105 del Decreto Departamental No. 10.194 y sus modificativos en:

1) Inciso A): NUEVOS PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (N\$ 240.00)

2) Inciso I, numeral 1o.: NUEVOS PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (N\$ 2.380.00).

3) Inciso I) numeral 2o. y 3o.: NUEVOS PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA (N\$ 4.760.00)

4) Inciso K) numeral 1o.: NUEVOS PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (N\$ 2.380.00)

5) Inciso K) numeral 2o.: NUEVOS PESOS CUARENTA Y OCHO (N\$ 48.00)

6) Inciso K) numeral 3o.: NUEVOS PESOS MIL CIENTO NOVENTA (N\$ 1.190.00)

7) Inciso L) : NUEVOS PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA (N\$ 119.130.00)

8) Inciso M) numeral 1o. y 2o.: NUEVOS PESOS CIENTO DIECINUEVE (N\$ 119.00)

9) Inciso M) numeral 3o.: NUEVOS PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE (N\$ 11.913.00)

10) Inciso M) numeral 4o.: NUEVOS PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA (N\$ 119.130.00)

11) Inciso O) numeral 1o.: NUEVOS PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (N\$ 2.380.00)

12) Inciso O) numeral 2o.: NUEVOS PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA (N\$ 59.560.00).-

II) El artículo 2o. del Decreto Departamental No. 7.453 según redacción ordenada por el artículo 105 del Decreto Departamental No. 10.194 y sus modificativos en:

1) Inciso A) numeral 1o.: NUEVOS PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (N\$ 238.00).

2) Inciso A) numeral 2o.: NUEVOS PESOS MIL CIENTO NOVENTA (N\$ 1.190.00)

3) Inciso C) numeral 1o.: NUEVOS PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (N\$ 2.383.00)

4) Inciso C) numeral 2o. de acuerdo a la siguiente escala:

Por las primeras 250.000 (doscientos cincuenta mil): NUEVOS PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTESIMOS (N\$ 595.70).

De 250.001 (doscientos cincuenta mil uno) a 500.000 (quinientos mil): NUEVOS PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIEZ CENTESIMOS (N\$ 536.10)

De 500.001 (quinientos mil uno) a 750.000 (setecientos cincuenta mil): NUEVOS PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTESIMOS (N\$ 476.50)

De 750.001 (setecientos cincuenta mil uno) a 1.000.000 (un millón): NUEVOS PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE (N\$ 417.00).

De 1.000.001 (un millón uno) en adelante: NUEVOS PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTESIMOS (N\$ 357.40)

5) Inciso C) numeral 3o.: NUEVOS PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (N\$ 5.956.00).-

III) El artículo 3o. del Decreto Departamental No. 7.453 con la redacción ordenada por el artículo 105 del Decreto Departamental No. 10.194 y sus modificativos en:

1) Categorías I) y L): NUEVOS PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (N\$ 5.956.00).

2) Categorías LL): NUEVOS PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES (N\$ 11.903.00).

3) Categorías R): NUEVOS PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (N\$ 59.565.00).-

Artículo 8vo.- Por cada fotocopia o testimonio del Registro del Estado Civil, se repondrá papel timbrado por valor de NUEVOS PESOS OCHENTA (N\$ 80,00) y por cada certificado del

citado Registro se repondrá papel timbrado por valor de NUEVOS PESOS SESENTA (N\$ 60,00).

Artículo 9no.- 1) Modifícase la cuantía establecida en el inciso K, del apartado 2 del artículo 9o. del Decreto Departamental No. 21.068, la que se fijará en el cero, ochenta por ciento (0,80%).-

2) Modifícase la cuantía establecida en el inciso K apartado 1 del artículo 9o. del Decreto Departamental No. 21.068 la que se fijará en el cero cuarenta por ciento (0,40%).-

3) Agrégase al artículo 9o. del Decreto Departamental No. 21.068 el siguiente inciso: Ningún negocio de aquellos cuyo giro se menciona en el presente artículo podrá abonar anualmente por concepto de tasa bromatológica un monto inferior a los NUEVOS PESOS DOCE MIL (N\$ 12.000).-

Artículo 10o.- Derógase el artículo 69 del Decreto Departamental No. 15.706.-

INGRESOS TERRITORIALES

Artículo 11o.- Por concepto de Contribución Inmobiliaria correspondiente al ejercicio 1988, los propietarios o poseedores de cualquier título de bienes inmuebles comprendidos en las zonas urbana y suburbana del Departamento de Montevideo, abonarán sobre el valor real de (tierra y mejoras) del respectivo inmueble un impuesto de acuerdo a la siguiente escala:

VALORES REALES (tierra y mejoras)

Hasta N\$ 221.850,00, 0,84% (cero ochenta y cuatro por ciento).

De N\$ 221.851 a N\$ 443.700,00, 0,945% (cero novecientos cuarenta y cinco por ciento).

De N\$ 443.701,00 a N\$ 776.480,00, 1,05% (uno cero cinco por ciento)

De N\$ 776.481,00 a N\$ 1.552.950,00 1,155% (uno ciento cincuenta y cinco por ciento).

De N\$ 1.552.951,00 a N\$ 2.218.500,00, 1,3125% (uno tres mil ciento veinticinco por ciento).

De N\$ 2.218.501,00 a N\$ 4.437.000,00, 1,365% (uno trescientos sesenta y cinco por ciento).

De N\$ 4.437.001,00 a N\$ 22.185.000,00, 1,47% (uno cuarenta y siete por ciento).

De N\$ 22.185.001,00 a N\$ 44.370.000,00, 1,5225% (uno cinco mil doscientos veinticinco por ciento).

De N\$ 44.370.001,00 a N\$ 66.555.000,00, 1,575% (uno quinientos setenta y cinco por ciento).

De más de N\$ 66.555.001,00, 1,6275% (uno seis mil doscientos setenta y cinco por ciento).

Estas alícuotas se aplicarán sobre los valores reales sin deducción alguna y sin escalonamientos progresionales.

Para el cálculo y liquidación de la Contribución Inmobiliaria que correspondiere abonar por el ejercicio 1988 se incrementarán en un setenta y cuatro por ciento (74%) los valores de aforo establecidos por la Intendencia Municipal de Montevideo (tierra y mejoras) de los inmuebles ubicados en las zonas urbana y suburbana del Departamento, vigentes al 31 de diciembre de 1987.

Artículo 12o.- Fíjense para el ejercicio 1988 los siguientes importes mínimos por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana:

I) Inmuebles comprendidos en la zona Nro. 1 delimitada por: Bahía de Montevideo, calles La Paz, República, Galicia, Bulevar Artigas, Avenida Italia, Arroyo Carrasco y Río de la Plata NUEVOS PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (N\$ 3.200,00).

II) Inmuebles comprendidos en la zona Nro. 2 delimitada por: Bahía de Montevideo, Rambla Dr. Baltasar Brum, Dr. José Luis de la Peña, Humboldt, Emilio Romero, Calera de las Huérfanas, Avenida Dr. Carlos María Ramírez, Pasaje Peatonal San Quintín, Avenida General Eugenio Garzón, Bulevar José Batlle y Ordóñez, Arroyo Miguelete, José María Silva, Burgues, Chimborazo, Avenida General Flores, Camino Corrales, Avenida 8 de Octubre, 20 de

Febrero, Camino Carrasco, Arroyo Carrasco, Avenida Italia, Bulevar Artigas, Galicia, República y La Paz NUEVOS PESOS DOS MIL CIENTO VEINTE (N\$ 2.120,00).

III) Inmuebles ubicados en las zonas urbana y suburbana no comprendidos en las zonas anteriores NUEVOS PESOS MIL SEISCIENTOS (N\$ 1.600,00).

Cuando se trate de inmuebles frentistas a vías de delimitación de zonas, regirá el importe mínimo mayor.

Artículo 13ro.- En ningún caso se abonará por concepto de Contribución Inmobiliaria correspondiente a 1988 una cantidad que exceda el setenta y cuatro por ciento (74%), de la suma abonada o que correspondiere abonar por el ejercicio 1987, por dicho tributo.

Artículo 14to.-Aumentanse en un setenta y cuatro por ciento (74%) los siguientes tributos recaudados por el Servicio de Ingresos Territoriales:

1) Tasa por Conservación de la red de Afirmado (Pavimento) Artículos 84, 85, 86 y 87 del Decreto Departamental Nro. 10.194 y modificativos.

2) Tasa de Registro de Contribuyentes de Contribución Inmobiliaria (Artículo 60 del Decreto Departamental Nro. 13.878 y modificativo 5).

Artículo 15to.- Derógase el artículo 135 del Decreto Departamental Nro. 15.706 y sus modificativos.

Artículo 16to.- Modifícase el artículo 36 del Decreto Departamental Nro. 15.706 de 31 de julio de 1972, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los jubilados y pensionistas de más de 60 años de edad, que no perciban otro recurso que los provenientes de esas calidades, cuando dichos ingresos mensuales sean menores a 2 (dos) salarios mínimos nacionales, estarán exonerados del 80% del importe de la respectiva Contribución Inmobiliaria, por los inmuebles que fueren la única propiedad que posean, siempre que su valor real (tierra y mejoras) no excediere de los topes siguientes:

ZONA 1 - N\$ 1.500.000

ZONA 2 - N\$ 1.000.000

ZONA 3 - N\$ 750.000

En todos los casos deberá destinarse el inmueble para habitación propia en su totalidad.

La comparación entre los ingresos totales y los 2 (dos) salarios mínimos nacionales se hará al 1o. de enero del año cuya exoneración se solicita.

Los funcionarios municipales estarán exonerados del 50% (cincuenta por ciento) del tributo de Contribución Inmobiliaria por el inmueble de su propiedad en el que tuvieran su casa-habitación y siempre que fuere el único que poseyeren.

El presente artículo empezará a regir a partir del 1o. de enero de 1988.

INGRESOS VEHICULARES

Artículo 17mo.- Por cada aparato de taxímetro instalado se abonará por concepto de tasa por contraste y verificación de medidores, la cantidad de NUEVOS PESOS MIL OCHENTA (N\$ 1.080,00) por año y por cada reajuste de aparato de taxímetro, se abonará una tasa suplementaria de NUEVOS PESOS SEISCIENTOS (N\$ 600,00).

Artículo 18vo.- Fíjense los derechos de empadronamiento y reempadronamiento de vehículos automotores y de tracción a sangre en el veinticinco por ciento (25%) del respectivo valor de la Patente.

Artículo 19no.- Por cada una de las transferencias de los permisos de taxímetro habilitados por las diversas disposiciones en vigencia, se abonará NUEVOS PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS (N\$ 80.700,00) con excepción de aquellos que estuvieren comprendidos en lo dispuesto por los artículos Nos. 79 del Decreto Departamental Nro. 8686 y 7 del Decreto Departamental Nro. 11.306.

Artículo 20mo.- Modifícase el texto del artículo 5 del Decreto Departamental Nro. 11.306 según redacción ordenada por el artículo 10

del Decreto Departamental Nro. 17.879 y modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Créanse los siguientes derechos que deberán satisfacer los titulares de más de un permiso para la explotación de automóviles con taxímetro:

Por el segundo permiso, NUEVOS PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (N\$ 9.760,00).

Por el tercer permiso, NUEVOS PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (N\$ 19.200,00).

Por el cuarto permiso, NUEVOS PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (N\$ 38.400,00).

Por el quinto permiso, NUEVOS PESOS OCHENTA MIL (N\$ 80.000,00).

En todos los casos se abonará además los derechos o tributos que por otros conceptos establecieren las disposiciones en vigencia.

Artículo 21ro.- Fíjense los valores por expedición de las libretas de los vehículos automotores en la siguiente forma:

a) tracción mecánica, NUEVOS PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (N\$ 4.200,00).

b) Motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos para carga hasta 500 c.c., NUEVOS PESOS DOS MIL CIEN (N\$ 2.100,00).

c) Tracción a sangre y acoplados, NUEVOS PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE (N\$ 2.620,00).

d) Bicicletas, NUEVOS PESOS SEISCIENTOS NOVENTA (N\$ 690,00).

Por duplicados o renovación de las libretas de los referidos vehículos, se abonarán los siguientes importes:

a) Tracción mecánica, NUEVOS PESOS DOS MIL CIEN (N\$ 2.100,00).

b) Motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos para carga hasta 500 c.c., NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA (N\$ 1.580,00).

c) Tracción a sangre y acoplados, NUEVOS PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (N\$ 1.980,00).

d) Bicicletas, NUEVOS PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (N\$ 480,00).

Artículo 22do.- Por la expedición de certificado de no adeudar multas por infracciones de tránsito, se abonará la suma de NUEVOS PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (N\$ 240,00) por cada uno de ellos.

Artículo 23ro.- Por los servicios prestados por la Estación Central de Omnibuses Interdepartamentales, los propietarios o empresas de dichos omnibuses abonarán una tasa mensual de NUEVOS PESOS MIL CINCUENTA (N\$ 1.050,00) por unidad.

Artículo 24to.- Por inscripción de prendas e inscripción y levantamiento de embargos de vehículos en el registro correspondiente, se abonarán las siguientes tasas:

1) Prendas, cancelaciones, novaciones y consentimientos:

a) Prendas de automóviles particulares, taxímetros, camiones, tractores, acoplados, remolques, semirremolques y toda máquina industrial movida por propulsión propia, motocicletas, motonetas, bicicletas con motor, triciclos para carga de hasta 500 c.c. de cilindrada y autobuses, NUEVOS PESOS MIL CINCUENTA (N\$ 1.050,00) por cada una de ellas.

b) Novaciones de prendas, NUEVOS PESOS MIL CINCUENTA (N\$ 1.050,00).

c) Consentimiento de prendas para transferir, NUEVOS PESOS MIL CINCUENTA (N\$ 1.050,00).

d) Cancelaciones de prendas de cualquier vehículo, NUEVOS PESOS QUINIENTOS OCHENTA (N\$ 580,00).

2) Embargos y levantamientos:

a) Embargo de cualquier vehículo o genérico en derechos y acciones, NUEVOS PESOS MIL CINCUENTA (N\$ 1.050,00).

b) Levantamiento de embargos de cualquier vehículo o en derechos y acciones, NUEVOS PESOS MIL CINCUENTA (N\$ 1.050,00).

Artículo 25to.- Por la inspección de las condiciones de seguridad, funcionamiento y conservación de todos los vehículos automotores empadronados en el Departamento, prescripta por el artículo 18 del

Decreto Departamental Nro. 20.524, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Cuando se trate de un vehículo automotor (automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, etc.), NUEVOS PESOS MIL CINCUENTA (N\$ 1.050,00).-

b) Cuando se inspeccionen motos, motonetas o bicicletas con motor, NUEVOS PESOS QUINIENTOS NOVENTA (N\$ 590,00).-

Artículo 26to.- Fíjase por la expedición y colocación de juegos de placas de matrículas de los vehículos empadronados en el Departamento, los siguientes importes:

a) Automóviles y similares, camiones, camionetas, tractores, motos cupé, motos carrozadas, máquinas a propulsión propia, remolques, semirremolques, NUEVOS PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (N\$ 5.250,00).-

b) Automóviles con taxímetro, NUEVOS PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (N\$ 5.250,00).-

c) Remises, ambulancias y carrozas fúnebres, NUEVOS PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (N\$ 5.250,00).-

d) Omnibuses en general, NUEVOS PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (N\$ 5.250,00).-

e) Motonetas, motocicletas, triciclos y bicicletas con motor de 150 c.c. de cilindrada en adelante, NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA (N\$ 1.580,00).-

f) Motonetas, motocicletas, triciclos y bicicletas con motor hasta 150 c.c. de cilindrada, NUEVOS PESOS MIL CINCUENTA (N\$ 1.050,00).-

g) Bicicletas y triciclos a pedal, NUEVOS PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (N\$ 480,00).-

h) Vehículos de tracción a sangre, NUEVOS PESOS SEISCIENTOS NOVENTA (N\$ 690,00).-

i) Chapas interiores en taxímetros y omnibuses, NUEVOS PESOS SEISCIENTOS NOVENTA (N\$ 690,00).-

j) Acoplados, NUEVOS PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA (N\$ 3.280,00).-

k) Vehículos automotores adaptados para lisiados, NUEVOS PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (N\$ 390,00).-

l) Chapas de prueba, NUEVOS PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (N\$ 10.800,00).-

Artículo 27mo.- Por el otorgamiento, renovación y expedición de duplicados de las Licencias de Conductores, se abonarán las siguientes tasas:

Categoría "1" Grado A y B, NUEVOS PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (N\$ 3.540,00).-

Categoría "2", Grados A, B, C, D y E, NUEVOS PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE (N\$ 2.620,00).-

Categoría "3", NUEVOS PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (N\$ 3.540,00).-

No está comprendido en dichos importes el tributo por examen y certificación médica.

Artículo 28vo.- Los aspirantes a conductores de vehículos automotores abonarán por concepto de examen práctico y teórico los siguientes importes:

Categoría "1", Grados A y B, NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (N\$ 1.360,00).-

Categoría "2", Grados A, B, C, D y E, NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (N\$ 1.360,00).-

Categoría "3", NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (N\$ 1.360,00).-

Prueba de práctica complementaria por no aprobación del examen, NUEVOS PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (N\$ 390,00).-

Prueba de práctica complementaria por no presentación del aspirante al examen, NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (N\$ 1.360,00).-

Artículo 29no.- Por cada transferencia de vehículo privado afectado a una o más líneas de transporte colectivo de pasajeros se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (N\$ 78.720,00) la que deberá

hacerse efectiva al contado, antes de autorizarse la transferencia respectiva. En caso de transferencia de cuotas partes y siempre que éstas no superen la mitad del vehículo el derecho establecido precedentemente quedará fijado en el cincuenta por ciento (50%) de dicho importe, percibiéndose en igual forma y condiciones. Si las cuotas partes superan el referido porcentaje, el derecho por transferencia se percibirá en su totalidad.

Quedan exoneradas del pago de este derecho, las transferencias que se soliciten y se concedan en favor de quienes han adquirido la propiedad total o parcial del vehículo por derecho hereditario.

Artículo 30mo.- Cuando se trate de automóviles rurales, motos cupé, camiones mixtos y camionetas mixtas, autobuses y microbuses no afectados al servicio público de transporte de pasajeros, la cuantía de la Patente de Rodados no será inferior en ningún caso a NUEVOS PESOS CINCO MIL (N\$ 5.000,00). (Apartado XI del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 e inciso 1) del artículo 6 del Decreto Departamental Nro. 19.031 y modificativos).-

Artículo 31ro.- Fíjase en la cantidad de NUEVOS PESOS QUINIENTOS VEINTE (N\$ 520,00) la cuantía de la tasa por expedición de certificados de titularidad fiscal de vehículos a que se refiere el artículo 10 del Decreto Departamental Nro. 12.900 y modificativos.

Artículo 32do.- Por el otorgamiento de permisos para la explotación de omnibuses afectados al Servicio de Turismo, a que se refiere el Decreto Departamental Nro. 9203 de 24 de junio de 1954 se abonará una tasa de NUEVOS PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (N\$ 289.000,00) por cada uno de ellos.

El pago de la referida tasa, deberá efectuarse sin excepción, en el momento de notificarse a los interesados la resolución administrativa por la que se otorga el permiso respectivo.

Artículo 33ro.- Por la expedición de nuevas licencias por ampliaciones o limitaciones en la habilitación de conductores de vehículos inscriptos en el Registro de Conductores del Departamento de Tránsito y Transporte, que no configuren cambio de categoría se abonará un tributo de acuerdo a la siguiente escala:

Por un año, veinticinco por ciento (25%) del importe de la tasa por otorgamiento de licencias de conductor categoría "1".-

Por dos años, treinta por ciento (30%) de dicho importe. De tres a cinco años, cincuenta por ciento (50%) del referido importe. Por seis años, sesenta por ciento (60%) del mencionado importe.

Artículo 34to.- Cuando deba inspeccionarse un vehículo automotor por haberse operado un cambio de carrocería, chasis, motor u otro elemento o circunstancias similares se abonará por ese concepto la suma de NUEVOS PESOS MIL (N\$ 1.000,00).-

Artículo 35to.- Se abonará por concepto de Patente de Rodados, los siguientes importes:

I) Por los vehículos de tracción a sangre comprendidos en el apartado I del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos: los que sean propiedad de empresas comerciales o industriales, NUEVOS PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (N\$ 5.250,00), y los que sean propiedades particulares NUEVOS PESOS QUINIENTOS TREINTA (N\$ 530,00).

II) Por los camiones comprendidos en el apartado V, literal A) del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

A) Los empadronados hasta el 31 de diciembre de 1935:

Hasta 20 HP, NUEVOS PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA (N\$ 2.150,00).-

De 21 a 30 HP, NUEVOS PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTE (N\$ 2.720,00).-

De más de 30 HP, NUEVOS PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (N\$ 3.200,00).-

B) Los empadronados entre el 1ro. de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1947:

Hasta 20 HP, NUEVOS PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTE (N\$ 2.720,00).-

De 21 a 30 HP, NUEVOS PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (N\$ 3.200,00).-

De más de 30 HP, NUEVOS PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (N\$ 3.800,00).-

III) Por los tractores para remolques, semirremolques, perforadoras, homigoneras y toda máquina industrial movida por propulsión propia, comprendidos en el apartado V literal b) del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

1) Los empadronados hasta el 31 de diciembre de 1960:

Hasta 20 HP, NUEVOS PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (N\$ 4.900,00).-

De 21 a 30 HP, NUEVOS PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA (N\$ 9.790,00).-

De 31 a 50 HP, NUEVOS PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS (N\$ 19.600,00).-

De más de 50 HP, NUEVOS PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (N\$ 29.400,00).-

2) Los empadronados entre el 1ro. de enero de 1961 y el 31 de diciembre de 1970:

Hasta 20 HP, NUEVOS PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA (N\$ 9.790,00).-

De 21 a 30 HP, NUEVOS PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS (N\$ 19.600,00).-

De 31 a 50 HP, NUEVOS PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (N\$ 29.400,00).-

De más de 50 HP, NUEVOS PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN (N\$ 49.100,00).-

3) Por los empadronados a partir del 1ro. de enero de 1971, la Patente de Rodados se determinará aplicando el 2,06% (dos cero seis por ciento) sobre el valor de aforo que en cada caso fijare la comisión prevista en el artículo 21 del Decreto Departamental Nro. 15.706 y modificativos.-

4) Por los vehículos acoplados a remolques, semirremolques y a cualquier vehículo movido a propulsión propia, comprendidos en el apartado VI del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 1.000 kilos de carga, NUEVOS PESOS MIL NOVECIENTOS VEINTE (N\$ 1.920,00).-

De más de 1.000 hasta 5.000 kilos de carga, NUEVOS PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (N\$ 5.600,00).-

De más de 5.000 hasta 10.000 kilos de carga, NUEVOS PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA (N\$ 10.760,00).-

De más de 10.000 kilos de carga, NUEVOS PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTE (N\$ 21.520,00).-

5) Por las chapas de prueba de vehículos acoplados a remolques, semirremolques y a cualquier vehículo movido por propulsión propia, comprendidos en el apartado VI literal b) del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos, se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA (N\$ 6.430,00).-

6) Por los autobuses de transporte colectivo interdepartamental de pasajeros a que se refiere el apartado VII del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos, se abonará NUEVOS PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA (N\$ 10.760,00).-

7) Por los automóviles con taxímetro, ambulancias, carrozas fúnebres, automóviles de remise, autobuses de transporte de colegiales y/o turismo, comprendidos en el apartado III literal b) del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos, se abonará la suma de NUEVOS PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (N\$ 5.380,00).-

8) Por las chapas de prueba para vehículos de tracción mecánica a que se refiere el apartado III literal b) del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos, se abonará:

A) Patente anual, NUEVOS PESOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (N\$ 97.900).-

B) Patente mensual NUEVOS PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA (N\$ 9.790,00).-

9) Por cada ómnibus de transporte colectivo departamental de pasajeros a que se refiere el apartado IX del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos, se abonará la suma de

NUEVOS PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA (N\$ 10.760,00).-

10) Por las chapas de prueba para motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos para carga, a que se refiere el apartado IV literal c) del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos, se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (N\$ 4.250,00).-

Artículo 36to.- Por la expedición del carné a que refiere el artículo 2do. del Decreto Departamental Nro. 1.504 y modificativos se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS MIL CINCUENTA (N\$ 1.050,00).-

Artículo 37mo.- Por concepto de transferencia o mutación de la titularidad fiscal de vehículos el importe de la tasa será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la cuantía de la Patente de Rodados respectiva, el que en ningún caso será inferior a NUEVOS PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA (N\$ 1.230,00).-

En caso de transferencia y/o mutación de la titularidad fiscal de vehículos por el modo - "sucesión", o de cualquier otra modificación que se opere en dicha titularidad originada en la transformación o fusión de sociedades comerciales se abonará por concepto de tasa registral el cincuenta por ciento (50%) del importe que correspondiere pagar en los casos normales de transferencia o mutación, debiéndose efectuar la misma en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles a partir de la presentación de la solicitud respectiva.-

Cuando se solicite con carácter de trámite urgente la transferencia o mutación de la titularidad fiscal de un vehículo el comprador o adquirente abonará al iniciar la gestión, además del importe de la tasa registral correspondiente, una cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Patente de Rodados respectiva o al veinticinco por ciento (25%) de la misma cuando su cuantía sea inferior a NUEVOS PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA (N\$ 10.760,00).-

Artículo 38vo.- Para el cálculo del tributo de la Patente de Rodados correspondiente a 1988, de los vehículos a que hace referencia el artículo 34 del Decreto Departamental Nro. 23.229, se aplicará una tasa única del 4,09% (cuatro cero nueve por ciento) sobre los valores de aforo fijados o que se fijaren.-

Artículo 39no.- Sustitúyese el texto del apartado 3 del ordinal a) del numeral V del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos por el siguiente:

"Los empadronados desde el 1ro. de enero de 1948 en adelante, pagarán de la siguiente forma:

I) Los camiones y furgones de más de 1.000 (mil) quilogramos de carga útil, el 2,06% (dos cero seis por ciento) sobre el valor de aforo correspondiente.-

II) Las hormigoneras, perforadoras, tractores o similares en sus usos y características, el 2,06% (dos cero seis por ciento) sobre el respectivo valor de aforo.-

III) Las camionetas, triciclos de carga y furgones de menos de 1.000 (mil) quilogramos de carga útil, el 4,09% (cuatro cero nueve por ciento) sobre el valor de aforo correspondiente".-

Artículo 40mo.- Sustitúyese el texto del ordinal a) del numeral IV del artículo 35 del Decreto Departamental Nro. 18.579 y modificativos, por el siguiente:

a) Por las motocicletas, motonetas y bicicletas con motor, se abonará el tributo Patente de Rodados de acuerdo a la siguiente escala:

VALORES DE AFORO:

Hasta N\$ 393.600,00, 2,06% (dos cero seis por ciento) sobre el valor de aforo del vehículo.-

De N\$ 393.601,00 hasta N\$ 1.207.040,00, 2,29% (dos veintinueve por ciento) sobre el valor de aforo del vehículo.-

De más de N\$ 1.207.041,00, 2,33% (dos treinta y tres por ciento) sobre el valor de aforo del vehículo.-

Artículo 41ro.- Autorizar a la Intendencia Municipal de Montevideo, para incrementar el producido global del tributo de Patente de Rodados por el ejercicio 1988 en hasta un 64% (sesenta y cuatro por ciento) mediante la adecuación a los valores de plaza, de los valores de aforo de los vehículos gravados por dicho tributo empadronados al 31 de diciembre de 1986.-

INGRESOS DOMICILIARIOS

Artículo 42do.- Aumentase en un setenta y cuatro por ciento (74%) los siguientes tributos recaudados por el Servicio de Ingresos Domiciliarios:

1) Tasa General Municipal (Alumbrado, Salubridad, Fiscalización y Vigilancia) (Artículo 1ro. del D.A.R. Nro. 162; Artículo 88 del Decreto Departamental Nro. 14.152; Artículo 1ro. del Decreto Departamental Nro. 14.614 y Artículos 88 y 89 del Decreto Departamental Nros. 16.503 y 105 del Decreto Departamental Nro. 17.020 y modificativos; Resoluciones de la Intendencia Municipal de Montevideo Nros. 90.687 del 30 de mayo de 1977; 91.605 del 13 de junio de 1977; 92.525 del 30 de junio de 1977; 100.292 del 1ro. de noviembre de 1977; y Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1702/977 del 26 de octubre de 1977 y modificativos).

2) Tasa de Contralor de Higiene Ambiental (Art. 5o. del Decreto Departamental Nro. 13.131; 77 del Decreto Departamental Nro. 13.490; 58 del Decreto Departamental Nro. 14.436; 104 y 108 del Decreto Departamental Nro. 17.020 y modificativos, Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 296/977; resoluciones de la Intendencia Municipal de Montevideo Nros. 90.687 de 30 de mayo de 1977 y 113.144 de 12 de junio de 1978).

3) Tasa por Habitación, Inspección y Vigilancia de Casas de Huéspedes y similares (Art. 93 de Decreto Departamental Nro. 10.194 con la redacción ordenada por el artículo 47 del Decreto Departamental Nro. 12.900 y modificativos; Resoluciones de la Intendencia Municipal de Montevideo Nro. 90.687 del 30 de mayo de 1977 y Nro. 113.144 del 12 de junio de 1978; Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 296/977 del 26 de mayo de 1977 y Resolución de la Presidencia de la República del 26 de octubre de 1977 asunto Nro. 2.307). El aumento del setenta y cuatro por ciento (74%) establecido por el presente artículo, se aplicará tratándose de la Tasa General Municipal, sobre el importe que se hubiera abonado por dicha Tasa por el mes de diciembre de 1987, con exclusión del aumento adicional creado por el artículo 89 del Decreto Departamental Nro. 20.524.

Los importes resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se redondearán cuando correspondiere a la decena de nuevos pesos más próxima.

ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 43ro.- Por concepto de transferencias de los permisos para el funcionamiento de quioscos en la vía pública, se abonará una tasa de acuerdo con la siguiente escala:

1) N\$ 428.000,00 (nuevos pesos cuatrocientos veintiocho mil) cuando se encuentren ubicados dentro de la zona delimitada por la Bahía de Montevideo, calle La Paz, Avenida Italia, Arroyo Carrasco y Río de la Plata o instalados sobre la Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja, Avenida Agraciada, Avenida Luis Alberto de Herrera, Avenida Garibaldi, Avenida San Martín hasta Br. José Batlle y Ordóñez, Avenida Millán hasta la calle Molinos de Raffo, Avenida 8 de Octubre hasta la calle 20 de Febrero, Br. General Artigas en toda su extensión, Avenida Centenario o en la intersección de las calles con las avenidas y bulevares indicados precedentemente.

2) N\$ 214.000,00 (nuevos pesos doscientos catorce mil) cuando se encuentren ubicados fuera de los límites de la zona anterior y dentro del espacio territorial delimitado por la Bahía de Montevideo, Arroyo Miguelete, José María Silva, Chimborazo, Cno. Corrales, 20 de Febrero, Cno. Carrasco, Avenida Bolivia, Avenida Italia y Br. General Artigas.

3) N\$ 107.000,00 (nuevos pesos ciento siete mil) cuando se encuentren ubicados fuera de los límites de las zonas establecidas precedentemente.

Por cada regularización de los referidos permisos, al amparo de lo establecido por el artículo 82 del Decreto Departamental Nro. 16.503, se abonarán los mismos importes que correspondieren respectivamente por la transferencia del permiso.

Los importes fijados precedentemente se harán efectivos al contado y en el acto de notificarse los interesados de la resolución correspondiente.

Artículo 44to.- Los derechos por ocupación del subsuelo municipal por cañerías y canalizaciones a que se refiere la resolución municipal de 27 abril de 1956 serán de NUEVOS PESOS ONCE MIL CIENTO

CUARENTA (N\$ 11.140,00) anuales hasta 500 metros de longitud; de más de 500 metros hasta 10 kilómetros de longitud, NUEVOS PESOS DIECIOCHO CON OCHENTA CENTESIMOS (N\$ 18,80) anuales por cada metro o fracción, de más de 10 kilómetros hasta 50 kilómetros de longitud, NUEVOS PESOS ONCE CON DIEZ CENTESIMOS (N\$ 11,10) anuales por cada metro o fracción y de más de 50 kilómetros de longitud a razón de NUEVOS PESOS CINCO CON SESENTA CENTESIMOS (N\$ 5,60) anuales por cada metro o fracción.

La liquidación del tributo se efectuará mediante la aplicación de escalonamientos progresionales.

Artículo 45to.- Modifícase el artículo 43 del Decreto Departamental Nro. 18.579, según redacción ordenada por el artículo 41 del Decreto Departamental Nro. 22.549, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 43ro.- Por concepto de autorización o permiso para establecer expendios en la vía pública con instalación estable o en vehículos o plataformas rodantes de acuerdo con las reglamentaciones vigentes se abonarán los siguientes importes:

NUEVOS PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS (N\$ 128.400,00) por los comprendidos entre la Rambla Costanera, Br. General Artigas y Ramblas Sudamérica y Roosevelt, inclusive en ambas aceras.

NUEVOS PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA (N\$ 53.940,00) en el resto de la zona urbana.

NUEVOS PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA (N\$ 26.540,00) en la zona suburbana.

NUEVOS PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS (N\$ 21.400,00) en la zona rural.

Dichas autorizaciones o permisos tendrán una duración de un año y por su revalidación se abonarán los mismos importes.

El plazo para las autorizaciones acordadas se computará desde la fecha en que se notificó al interesado de la resolución por la que se otorga o confirma el permiso o autorización.

Por la autorización para transferir dichos permisos se cobrarán los importes establecidos en el inciso 1ro. de este artículo.

Cuando no posean instalaciones estables, el importe de la autorización se graduará a razón de NUEVOS PESOS CUARENTA Y CINCO (N\$ 45,00) por cada metro cuadrado de superficie que ocupen y hasta con un mínimo de NUEVOS PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO (N\$ 164,00)."

Artículo 46to.- Cuando se trate de expendios de golosinas o helados la cuantía del tributo a que hace referencia el artículo anterior, se multiplicará por 2 (dos).

Artículo 47mo.- Se exceptúa del pago del tributo establecido en el artículo anterior, a los vendedores callejeros comprendidos en las disposiciones del Decreto Departamental Nro. 15.739, del 31 de agosto de 1972.

Artículo 48vo.- Fíjense los importes a que se refieren los artículos 1ro. y 3ro. de la Ordenanza Municipal de 13 de marzo de 1931, 48 del Decreto Departamental Nro. 14.436, 42 del Decreto Departamental Nro. 18.579, 10 Apartado 2 del Decreto Departamental Nro. 19.031 y modificativos en la siguiente forma:

Por cada vehículo de 2 ruedas N\$ 210,00.-

Por cada vehículo de 4 ruedas N\$ 490,00.-

Por cada vehículo de más de 4 ruedas N\$ 820,00.-

EDIFICACION

Artículo 49no.- En las gestiones denominadas "Información A" según lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución municipal de 15 de mayo de 1939 y sus modificativos, por concepto de información oficial acerca de la numeración, alineación y nivelación del inmueble respectivo y papel timbrado se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS DOS MIL QUINIENTOS (N\$ 2.500,00).

Artículo 50mo.- Cuando se gestionen Permisos de Construcción caracterizados como "Fórmula B" de acuerdo a lo establecido

en el artículo 4 de la resolución municipal de 19 de mayo de 1939 y sus modificativos, por concepto de papel timbrado se abonarán los importes que se indican en la siguiente escala:

a) Obras cuyo valor declarado no exceda de NUEVOS PESOS QUINIENTOS MIL (N\$ 500.000,00), NUEVOS PESOS CINCO MIL (N\$ 5.000,00).-

b) Obras cuyo valor declarado exceda de NUEVOS PESOS QUINIENTOS MIL (N\$ 500.000,00) y no supere NUEVOS PESOS UN MILLON (N\$ 1.000.000,00), NUEVOS PESOS DIEZ MIL (N\$ 10.000,00).-

c) Obras cuyo valor declarado exceda de NUEVOS PESOS UN MILLON (N\$ 1.000.000,00) y no supere NUEVOS PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (N\$ 2.500.000,00), NUEVOS PESOS DIECISEIS MIL (N\$ 16.000,00).-

d) Obras cuyo valor declarado exceda de NUEVOS PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (N\$ 2.500.000,00) y no supere NUEVOS PESOS CINCO MILLONES (N\$ 5.000.000,00), NUEVOS PESOS TREINTA MIL (N\$ 30.000,00).-

e) Obras cuyo valor declarado exceda de NUEVOS PESOS CINCO MILLONES (N\$ 5.000.000,00) y no supere NUEVOS PESOS DIEZ MILLONES (N\$ 10.000.000,00), NUEVOS PESOS SESENTA MIL (N\$ 60.000,00).-

f) Obras cuyo valor declarado exceda de NUEVOS PESOS DIEZ MILLONES (N\$ 10.000.000,00), NUEVOS PESOS CIENTO VEINTE MIL (N\$ 120.000,00).-

Artículo 51ro.- Para aquellos trabajos que requieren permiso pero su valor no puede ser fijado de acuerdo a la tabla vigente, el valor que se estime a los fines tributarios será del sesenta por ciento (60%) del costo estimado de dichas obras.-

Artículo 52do.- Cuando se solicite permiso para la construcción de un galpón según resoluciones Nos. 14.063 de 28 de abril de 1956 y 24.732 de 8 de enero de 1957, se abonará la suma de NUEVOS PESOS DOS MIL QUINIENTOS (N\$ 2.500,00).-

Artículo 53ro.- Por examen de planos se pagará una tasa del tres por mil (30/000) del valor declarado en la solicitud del permiso respectivo, la que en ningún caso será inferior a NUEVOS PESOS DOS MIL (N\$ 2.000,00).-

Artículo 54to.- Cuando se trate de permisos de obras de monto reducido que se tramitan por el sistema de gestión única, caracterizado por "Información A" con carácter de "Fórmula B" a que se refiere el artículo 2 de la resolución municipal de 19 de mayo de 1939 y sus modificativos se abonará por concepto de papel timbrado la cantidad de NUEVOS PESOS DOS MIL QUINIENTOS (N\$ 2.500,00) por estudio de plano el tres por diez mil (30/000) del valor declarado en dicho permiso, el que en ningún caso será inferior a NUEVOS PESOS MIL (N\$ 1.000,00).-

Artículo 55to.- Por la regularización de obras o construcciones a que se refiere el artículo 9 del Decreto Departamental Nro. 11.594, se abonará las tasas prescriptas en los artículos 52 a 55 incrementadas en un cincuenta por ciento (50%).-

Artículo 56to.- Para la regularización de obras en general, regirá la siguiente escala en función de la antigüedad de la edificación y de los porcentajes de valores declarados:

Obras efectuadas hasta 1937.25% valor actual

Obras efectuadas desde 1938-1950....50% valor actual

Obras efectuadas desde 1951-1970....75% valor actual

Obras efectuadas desde 1971 en adelante 100% valor actual.-

Artículo 57mo.- Cuando culmine el trámite de un Permiso de Construcción estando vigente una tabla de valores declarados mayor que la aplicable en el momento de su presentación, los tributos que se hayan devengado se liquidarán tomando en consideración el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia existente entre ambas tablas.-

Artículo 58vo.- Las solicitudes de reválida de permiso de construcción autorizadas por el Servicio de Edificación a que se refiere el artículo 10 del Decreto Departamental Nro. 11.594, pagarán por la nueva prestación de servicios de las Oficinas

Técnicas Municipales que deban intervenir en el trámite, el cincuenta por ciento (50%) de los tributos establecidos en los artículos 52 a 57 en cuanto fueren aplicables. Este porcentaje no se aplicará a los importes mínimos establecidos precedentemente, los que deberán abonarse en su totalidad.-

Artículo 59no.- Por cada informe que deba realizarse motivado por cambio de planos o documentos se abonará la suma de NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00).

Artículo 60mo.- Además de los derechos de edificación comunes a todo tipo de edificio, cuando se realicen obras en aquellos edificios que no cumplan las alturas mínimas exigibles según la reglamentación vigente al respecto, algunas de las obras especificadas en el Decreto Departamental Nro. 17.509, se pagará un derecho adicional de NUEVOS PESOS TRES MIL (N\$ 3.000,00) por cada metro lineal de fachada del local en que se proyecten las obras sobre la vía pública que esté afectada por el régimen de altura mínima. Este derecho adicional no podrá ser inferior en ningún caso a NUEVOS PESOS QUINCE MIL (N\$ 15.000,00).-

Quedan exceptuados del pago de este derecho:

a) los letreros luminosos que se coloquen en la fachada del edificio.-

b) las obras que, por haber sido estimadas de seguridad pública por las Oficinas Técnicas Municipales, hubieran sido intimadas por la Intendencia Municipal.-

c) la pintura total de la fachada y/o elementos aislados de la misma como ser: puertas, ventanas o vidrieras que se ejecuten para la conservación y el mejoramiento higiénico del edificio.-

Artículo 61ro.- Por cada cotejo de planos correspondientes a edificios construidos o incorporados al régimen de Propiedad Horizontal posterior a la inspección final, se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00).-

Artículo 62do.- Por cada inspección final que se solicite se abonará una cantidad equivalente al cero cinco por diez mil (0,50/000) del valor declarado en el permiso de construcción la que en ningún caso será inferior a NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00). En propiedades horizontales o edificios de apartamentos de más de cinco unidades, se abonará además NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00) por cada grupo de cinco unidades suplementarias, tantas veces como ello resulte.

Artículo 63ro.- Por solicitudes de muros separativos y/o entresijos y por cualquier inspección suplementaria necesaria a trámites de inspección final se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00).-

Artículo 64to.- Por la solicitud de permiso de barrera que se debe gestionar cuando por la naturaleza de las obras no se requiere la obtención de permiso de construcción, se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS OCHOCIENTOS (N\$ 800,00).

Cada una de estas autorizaciones se concederá por el término de 30 días.-

Artículo 65to.- Por cada Inspección Técnico Profesional generada con motivo de un Permiso de Construcción se abonará la suma de NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00).-

Artículo 66to.- Por concepto de expedición de certificación por vía separada, que acredite ya sea: numeración de edificios, alineación, niveles o alturas, en forma independiente de las solicitudes para construir, se abonará por cada uno de dichos certificados la suma de NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA (N\$ 1.330,00).-

Artículo 67mo.- En los importes establecidos en los artículos Nos. 62 a 69 se incluye el valor de la reposición del papel timbrado correspondiente.-

Artículo 68vo.- Los montos de las obras a declararse en los permisos de construcción a que se refiere el artículo Nro. 53

del Decreto Departamental Nro. 13.878, incluido el valor de las obras sanitarias, deberán ajustarse a la escala mínima siguiente.-

Valores declarados para construir:

Tinglados por mt.2	N\$ 4.000,00
Galpones por mt.2	N\$ 5.000,00
Demoliciones	N\$ 6.000,00
Edificios para industria y/o comercios:	
Sencillo por mt.2	N\$ 10.000,00
Medianos por mt.2	N\$ 20.000,00
Confortables por mt.2	N\$ 30.000,00
Hoteles, Conferías, Sanatorios o Similares por mt.2	N\$ 50.000,00
Salas de espectáculos por mt.2	N\$ 60.000,00
Casas Habitación:	
Económicas por mt.2	N\$ 6.000,00
Medianas por mt.2	N\$ 25.000,00
Confortables por mt.2	N\$ 50.000,00
Suntuosas por mt.2	N\$ 100.000,00

Artículo 69no.- Por la presentación de un escrito común (solicitud de plazo, testimonios, de certificados, aclaraciones, etc.) se abonará papel timbrado por valor de NUEVOS PESOS QUINIENTOS VEINTE (N\$ 520,00).-

En el caso de certificados se debe agregar un sellado de NUEVOS PESOS MIL (N\$ 1.000,00) para la expedición del mismo.-

Artículo 70mo.- Las solicitudes de aprobación de materiales, se deberán presentar en un completo municipal (Papel timbrado) cuyo valor será de NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS (N\$ 1.500,00).-

Artículo 71ro.- Cuando se solicita la autorización correspondiente para la colocación de toldos arrollables de lona o similares, se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS (N\$ 1.500,00).-

Artículo 72do.- Cuando se solicite el cese de actividad de un Profesional o de un contratista de obras, en su carácter de director o técnico responsable o de un empresario de obras de edificación de acuerdo con los permisos de construcción correspondientes, se abonará por concepto de papel timbrado y de reposición por cada solicitud, NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00).-

Artículo 73ro.- Por denuncias formuladas ante el Servicio de Edificación y que den motivo a inspecciones de carácter técnico-profesional se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS TRES MIL QUINIENTOS (N\$ 3.500,00).-

Las Inspecciones que posteriormente pudieren tener lugar por incumplimiento de lo que se intimare, tendrán igual valor y serán abonados como reposición de trámite por parte del causante de la misma.-

Artículo 74to.- Cualesquiera denuncias que se formulen ante el Servicio de Inspección General, se presentarán en papel timbrado de NUEVOS PESOS QUINIENTOS (N\$ 500,00).-

Artículo 75to.- Por las solicitudes de tolerancia que se gestionen ante las distintas Secciones del Servicio de Edificación, se abonarán los siguientes importes:

a) Cuando la tolerancia deba ser considerada por la Junta Departamental, se pagará la cantidad de NUEVOS PESOS VEINTE MIL (N\$ 20.000,00);

b) Cuando la tolerancia deba ser considerada por el Departamento Ejecutivo, se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS DIEZ MIL (N\$ 10.000,00);

c) Cuando la tolerancia deba ser resuelta por el Servicio de Edificación, se pagará la cantidad de NUEVOS PESOS CINCO MIL (N\$ 5.000,00).

En dichos importes está incluido el valor de la reposición del papel timbrado correspondiente.-

Artículo 76to.- Por cada informe técnico-profesional, excluida

la primera intervención, que se produzca en Permisos de Construcción se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00) en la que se incluye el valor de la reposición de papel timbrado correspondiente.-

Artículo 77mo.- Cuando se gestionen solicitudes en carácter de consulta referentes a la viabilidad de un proyecto de construcción (previamente a la solicitud del Permiso de Construcción respectivo); se abonará por concepto de estudio de dicha gestión una tasa cuyo valor mínimo será:

a) Cuando la consulta fuere evacuada o resuelta por el Director General del Departamento de Planeamiento Urbano, NUEVOS PESOS QUINCE MIL (N\$ 15.000,00);

b) Cuando la consulta fuere resuelta o evacuada por el Intendente Municipal, NUEVOS PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (N\$ 45.000,00);

c) Cuando la consulta fuere resuelta o evacuada por la Junta Departamental, NUEVOS PESOS SETENTA Y CINCO MIL (N\$ 75.000,00).

El pago de estos tributos es independiente de las tasas que se devenguen por la gestión y trámite de Permisos de Construcción que se originaren en virtud de la gestión de consulta a que se refiere este artículo.-

Artículo 78vo.- Por la solicitud de expedición de copias de planos del Archivo del Servicio de Edificación y testimonios de las actuaciones correspondientes a que se refiere el artículo Nro. 18 del Decreto Departamental Nro. 11.594 y reposición de papel timbrado se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00) más lo que corresponda en materia de valores por fotocopias y metros cuadrados de planos.-

Artículo 79no.- Por las gestiones de Permisos de Construcción que se presenten como modificativos de otros permisos autorizados y cuyo valor no modifica el declarado con anterioridad, se abonará por concepto de papel timbrado y estudios de planos, la cantidad de NUEVOS PESOS DOS MIL QUINIENTOS (N\$ 2.500,00).-

Artículo 80mo.- Cuando se soliciten permisos para la construcción de obras sanitarias, se pagará por concepto de estudio de planos, autorización y reposición de papel timbrado la cantidad de NUEVOS PESOS MIL OCHOCIENTOS (N\$ 1.800,00) más NUEVOS PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (N\$ 350,00) por unidad locativa sanitaria proyectada.-

Por cada inspección parcial de dichas obras, se abonará NUEVOS PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (N\$ 450,00) más NUEVOS PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (N\$ 350,00) por unidad locativa sanitaria a instalarse; y por las inspecciones finales se abonará una tasa de NUEVOS PESOS MIL DOSCIENTOS (N\$ 1.200,00) cada una más NUEVOS PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (N\$ 750,00) por unidad locativa sanitaria instalada.-

Exceptúase del pago de los tributos establecidos en el artículo a las obras sanitarias construidas de acuerdo a las normas del D.A.R. Nro. 1750 de 14 de abril de 1932.-

SERVICIO DE LOCALES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Artículo 81ro.- Por solicitud de trámites previos para implantación industrial y/o comercial se abonará en el acto de la presentación la suma de NUEVOS PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ (N\$ 2.610,00) por concepto de papel timbrado.-

Artículo 82do.- Por solicitudes de habilitación o reválida de habilitación de establecimientos industriales y/o comerciales se abonarán por concepto de papel timbrado, inscripción y expedición de certificados los siguientes importes en el acto de la presentación:

Establecimientos de:

Hasta 100 m2 de superficie NUEVOS PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (N\$ 4.870,00)

De 101 a 300 m2 de superficie NUEVOS PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA (N\$ 6.270,00)

De 301 a 500 m2 de superficie NUEVOS PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (N\$ 8.350,00)

De 501 a 1000 m2 de superficie NUEVOS PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS (N\$ 13.400,00)

De más de 1000 m2 de superficie NUEVOS PESOS VEINTITRES MIL (N\$ 23.000,00).

Este importe no incluye el valor del papel timbrado correspondiente al certificado.

Artículo 83ro.- Para el registro de locales dedicados exclusivamente a operaciones comerciales Categoría H de la Resolución Nro. 70.178 del 8 de abril de 1976, se abonará la suma de NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS (N\$ 1.300,00).

Artículo 84to.- Cuando se solicite la transferencia de un local comercial y/o industrial se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ (N\$ 2.610,00).

Artículo 85to.- Por cada 30 (treinta) días de plazo en los que los titulares de industria, comercio y/o actividades lucrativas demoren en proceder a ajustar los respectivos establecimientos a las reglamentaciones municipales, una vez intimados al efecto, abonarán sin perjuicio de la regularización de la situación planteada las siguientes cantidades:

a) Establecimientos que ocupan hasta 5 operarios y/o empleados NUEVOS PESOS TRES MIL (N\$ 3.000,00)

b) Establecimientos que ocupan entre 5 y 50 operarios y/o empleados NUEVOS PESOS DIEZ MIL (N\$ 10.000,00)

c) Establecimientos que ocupan entre 50 y 250 empleados y/o operarios NUEVOS PESOS VEINTE MIL (N\$ 20.000,00)

d) Establecimientos que ocupan más de 250 operarios y/o empleados NUEVOS PESOS CUARENTA MIL (N\$ 40.000,00)

Dichos plazos podrán fundarse en la circunstancia de mantener la actividad del establecimiento, asegurar el trabajo de sus empleados o cumplir con compromisos comerciales ya celebrados.

Artículo 86to.- Por la presentación de un escrito común (solicitud de plazo, testimonio, constancia, copia de planos y/o certificados, aclaraciones, etc) se abonará papel timbrado por valor de NUEVOS PESOS QUINIENTOS VEINTE (N\$ 520,00).

Artículo 87mo.- Cuando se solicita el cese o la sustitución de un profesional en su carácter de responsable técnico de la habilitación y/o de trámite previo de establecimientos, se abonarán por concepto de papel timbrado NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00).

Artículo 88vo.- Cualesquiera denuncias que se formulen ante este Servicio de Locales Industriales y Comerciales se presentarán en papel timbrado por valor de NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS (N\$ 1.500,00).

Artículo 89no.- Por cada inspección e informe idóneos se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS (N\$ 1.500,00) en la que se incluye el valor del papel timbrado.

Artículo 90mo.- Por cada inspección e informe profesional parcial, excluida la primera intervención, dispuesta o solicitada con motivo de un trámite o una gestión de habilitación industrial o comercial se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00) en la que se incluye el valor del papel timbrado.

Artículo 91ro.- Por cada informe técnico-profesional, excluido el correspondiente a las inspecciones referidas en el artículo anterior se abonará la suma de NUEVOS PESOS TRES MIL QUINIENTOS (N\$ 3.500,00), en la que se incluye el valor del papel timbrado.

Artículo 92do.- Por las solicitudes de tolerancia que se gestionen ante el Servicio de Locales Industriales y Comerciales se abonarán los

siguientes importes:

a) Cuando la tolerancia debe ser considerada por la Junta Departamental se pagará la cantidad de NUEVOS PESOS VEINTE MIL (N\$ 20.000,00)

b) Cuando la tolerancia deba ser considerada por el Departamento Ejecutivo se pagará la cantidad de NUEVOS PESOS DIEZ MIL (N\$ 10.000,00)

c) Cuando la tolerancia sea resuelta por el Servicio de Locales Industriales y Comerciales se pagará la cantidad de NUEVOS PESOS CINCO MIL (N\$ 5.000,00).

Artículo 93ro.- Por la expedición de copias de planos del archivo del Servicio de Locales Industriales y Comerciales y testimonios de las actuaciones correspondientes a que se refiere el artículo Nro. 18 del Decreto Departamental Nro. 11.594, se abonará por concepto de reposición de papel las siguientes cantidades según el área del establecimiento:

a) Hasta 1 NUEVOS PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA (N\$ 2.170,00)

b) De 101 a 300 m2 NUEVOS PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (N\$ 4.350,00)

c) De 301 a 500 m2 NUEVOS PESOS SEIS MIL CIENTO (N\$ 6.100,00)

d) De 501 a 1000 m2 NUEVOS PESOS OCHO MIL SETECIENTOS (N\$ 8.700)

e) Más de 1000 m2 NUEVOS PESOS TRECE MIL CINCUENTA (N\$ 13.050,00)

Estas cantidades no incluyen el valor de las copias de planos ni las xerográficas que se liquidarán por separado.

NECROPOLIS

Artículo 94to.- Por la expedición de la certificación a que se refiere el Decreto Departamental Nro. 13.842 de 22 de diciembre de 1966, se percibirá una cantidad de NUEVOS PESOS DIECISIETE MIL (N\$ 17.000,00) en los casos de sepulcros, nichos de ataúdes y nichos de urnas.

Por cada actualización del certificado de uso a que se refiere el presente artículo, originada en una transmisión o transferencia de su titularidad, se abonarán los mismos importes que se establecen para los casos de transmisiones por el modo "sucesión".

Artículo 95to.- Por concepto de servicios de conservación, vigilancia y mejoramiento de las necrópolis del Departamento de Montevideo, los usuarios abonarán anualmente las siguientes tasas: por cada nicho NUEVOS PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE (N\$ 3.320,00), por cada sepulcro NUEVOS PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (N\$ 6.420,00).

El pago de las tasas a que hace referencia el presente artículo deberá efectuarse en los meses de febrero y marzo de cada año.

La falta de pago importará la presunción de abandono del local funerario.

Artículo 96to.- Por la expedición de duplicados de títulos de uso de bienes funerarios, se abonará la suma de NUEVOS PESOS DOCE MIL (N\$ 12.000,00) cuando se trate de nichos (para ataúdes o urnas) y de NUEVOS PESOS VEINTICINCO MIL (N\$ 25.000,00) para sepulcros y panteones.

Artículo 97mo.- Fijanse los tributos que gravan las transferencias o transmisiones de los derechos de uso de bienes funerarios en las necrópolis de Montevideo, a que se refiere el artículo 140, apartado 8 del Decreto Departamental Nro. 14.152, con la redacción ordenada por el artículo 157 del Decreto Departamental Nro. 17.020 de acuerdo a la siguiente escala:

1) Por la sola apertura de cada local funerario (sepulcros o nichos) en todos los cementerios del Departamento en cada caso se cobrará NUEVOS PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (N\$ 2.200,00).

2) En todos los cementerios por la realización de las siguientes operaciones se cobrará:

a) Inhumaciones, NUEVOS PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (N\$ 2.200,00)

b) Depósitos de cadáveres o restos que proceden de otro local del mismo cementerio o procedan de otro cementerio del Departamento o del Interior o del Exterior del país NUEVOS PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (N\$ 2.200,00)

c) Reducción de restos: NUEVOS PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (N\$ 2.200,00)

d) Recuento de restos: NUEVOS PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (N\$ 2.200,00)

e) Extracción de ataúdes o restos para ser colocados en otro local del mismo cementerio, o con destino a otros cementerios del Departamento o del Interior o al Exterior del país, así como para practicar autopsia NUEVOS PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (N\$ 2.200,00)

f) Depósitos de cadáveres en el obituario NUEVOS PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (N\$ 2.200,00)

Tratándose de cuerpos o restos procedentes del extranjero, cuyos documentos de introducción al país deben ser legalizados se admitirá la sepultura, previa exhibición de dichos documentos en el Servicio de Necrópolis.-

De la legalización a cargo de los interesados a cuyos efectos fíjase un plazo de quince (15) días, será responsable la Empresa de Servicios Fúnebres que intervino en la operación a la que se aplicará en caso de incumplimiento, las sanciones correspondientes.-

g) En caso de inhumaciones o reducciones en locales funerarios ubicados en cualesquiera de los Cementerios del Municipio de Montevideo, cuyos títulos no se hubieran regularizado dentro de los tres años de fallecimiento del titular o no se hubiere cumplido con el Decreto Nro. 13.842 se abonará por tal circunstancia de acuerdo con la siguiente escala:

Nichos, NUEVOS PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (N\$ 4.430,00).-

Sepulcros, NUEVOS PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (N\$ 6.640,00).-

En los casos de exhumaciones para depositar en Sepulcros o Nichos cuyo título esté regularizado, no corresponderá el pago de los importes establecidos en este apartado.-

h) En caso de cremación de cadáveres, NUEVOS PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA (N\$ 10.630,00).-

i) Por reducción de restos mediante cremación, NUEVOS PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (N\$ 2.880,00).-

j) Por confusión de restos esparcidos sin identificación, NUEVOS PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (N\$ 2.880,00) por cada resto.

3) Reducción para dar cabida a un cuerpo de inmediato sepelio, NUEVOS PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (N\$ 5.540,00).

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

4) A) Por el permiso de construcción o reconstrucción de un sepulcro o panteón de acuerdo al reglamento del 15 de marzo de 1896, deberán acompañarse planos y memoria descriptiva, cuyo estudio y aprobación compete al Servicio de Edificación, y se cobrará en todos los cementerios del Departamento, NUEVOS PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (N\$ 7.530,00) por construcciones y NUEVOS PESOS TRES MIL CIENTO VEINTE (N\$ 3.120,00) por reparaciones.-

OBRAS

B) Por el permiso para ejecutar en un sepulcro o nicho en todos los cementerios del Departamento, obras que por su entidad no requieran para su autorización, intervención del Servicio de Edificación, y que autorizará en su caso el Servicio de Necrópolis (tales como colocar lápidas en sepulcros y nichos, colocar veredas alrededor de los sepulcros, desagotes, blanqueos, pintura o cualquier otro tipo de reparaciones en el interior de los locales, además de lo estipulado por apertura del local, si ello fuere necesario para ejecutar las mismas, se abonará la suma de NUEVOS PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (N\$ 2.880,00)

No quedan exceptuados de este pago los casos de roturas de lápidas o repisas y demás, por acción de agentes naturales, salvo por accidentes de servicio. No es tampoco responsable la Administración de los deterioros o daños que pudieran ocurrir por cualquier origen, quedando en todo caso a cargo del usuario las reparaciones de nichos o sepulcros.-

OBRAS DE MEJORAMIENTO SOBRE FOSAS

C) Por el permiso de obras de mejoramientos sobre fosas (bordes) vereda complementaria, lápidas, verjas, frontones, leyendas o inscripciones, jardineras para flores, cruces, pequeños monumentos o cualquier atributo autorizado por las disposiciones en vigor y por el término que los restos permanezcan en la sepultura a contar del día de inhumación, se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (N\$ 2.880,00).-

NICHOS

Si la transferencia del derecho de uso opera por el modo "sucesión" por cada transmisión se abonará:

1) Cuando se trate de nichos para ataúdes por hasta cuatro transmisiones sucesorias, NUEVOS PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (N\$ 3.800,00) por cada una de ellas. Por las transmisiones sucesorias que excedieran de las cuatro primeras, NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (N\$ 1.350,00).-

2) Cuando se trate de nichos para urnas, por hasta dos transmisiones sucesorias, NUEVOS PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (N\$ 3.800,00).-

Por las transmisiones sucesorias que excedieran de las dos primeras, NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (N\$ 1.350,00) por cada una de ellas.-

Si la transferencia del derecho se efectúa por el modo "tradición" y a título honorario por cada transmisión operada, se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (N\$ 19.710,00) cuando se trate de nichos para ataúdes y de nichos para urnas.-

SEPULCROS O PANTEONES

Si la transferencia del derecho de uso se efectúa por el modo "sucesión", por cada transmisión operada se abonará:

1) Por hasta cuatro transmisiones sucesorias, NUEVOS PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (N\$ 3.800,00) por cada una de ellas.-

2) Por más de cuatro transmisiones sucesorias, NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (N\$ 1.350,00) por cada una de las que excedieran de las cuatro primeras.-

Si la transferencia del derecho de uso se efectúa por el modo "tradición" y a título honorario, se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (N\$ 19.710,00).-

DONACIONES

En los casos de donaciones entre parientes se abonará la cantidad de NUEVOS PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (N\$ 19.710,00) si se trata de nichos (para ataúdes o urnas), de sepulcros o panteones.-

Artículo 98vo.- Los proventos establecidos en el arancel de 10 de agosto de 1923 por los servicios que prestan el Servicio de Necrópolis quedarán fijados como se determina a continuación:

ATRIBUTOS

D) Por el permiso para colocar en Sepulcros o Nichos en todos los Cementerios del Departamento, jardineras para flores, leyendas o inscripciones, placas en sepulcros (queda prohibida la colocación de

placas en nichos así como todo otro tipo de atributos) autorizados por las ordenanzas en vigor, se abonará la suma de NUEVOS PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (N\$ 2.880,00).-

5) Los nichos para urnas del Cementerio del Buceo podrán ser habilitados para recibir ataúdes en los locales ubicados en primera, segunda, tercera, cuarta y quinta filas previo pago de la suma de NUEVOS PESOS QUINCE MIL (N\$ 15.000,00).-

INGRESOS VARIOS

Artículo 99no.- Fíjase en NUEVOS PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (N\$ 3.480,00) la tasa anual que deberá abonarse por concepto de inspección por cada tanque estacionario de gas licuado a granel, establecida por el artículo 116 del Decreto Departamental Nro. 16.503 y modificativos (artículos 20 del Decreto Departamental Nro. 16.568 y 159 del Decreto Departamental Nro. 17.020).-

Artículo 100mo.- La tasa anual por inspección de ascensores, montacargas y/o elevadores a que se refieren los artículos 58 del Decreto Departamental Nro. 8.556, 118 del Decreto Departamental Nro. 14.152, 84 del Decreto Departamental Nro. 15.706, 174 del Decreto Departamental Nro. 17.020 y modificativos, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

1) unidades de velocidad de régimen igual o inferior a cincuenta (50) metros por minuto, NUEVOS PESOS DOS MIL (N\$ 2.000,00).-

2) unidades de mayor velocidad de régimen hasta noventa (90) metros por minuto, NUEVOS PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (N\$ 3.350,00).-

3) unidades de noventa (90) o más metros por minuto de velocidad de régimen, NUEVOS PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS (N\$ 4.700,00).-

Artículo 101ro.- Por concepto de estudio e inspección de tanques subterráneos destinados al almacenaje de líquidos combustibles, se abonará por una sola vez, una tasa de NUEVOS PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA (N\$ 2.670,00) tratándose de tanques metálicos o de envoltorio gruesa hechos en fábrica, y de NUEVOS PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA (N\$ 3.340,00) cuando se trate de tanques de hormigón armado hechos en obra adosados al terreno o aislados del mismo.-

Artículo 102do.- La tasa anual por inspección y aprobación de precintos y presión hidrostática de vehículos tanques a que se refieren los artículos 108 del Decreto Departamental Nro. 12.354 y modificativos, se calculará a razón de NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (N\$ 1.340,00) por cada metro cúbico o fracción de capacidad.-

Artículo 103ro.- Sustitúyese el texto del artículo 48 del Decreto Departamental Nro. 12.354 con la redacción ordenada por el artículo 176 del Decreto Departamental Nro. 17.020 y modificativos por el siguiente: "Artículo 48o.- Los equipos tanques surtidores cualesquiera sean las clases de líquidos, estarán sujetos al pago de las siguientes tasas:

A) Una tasa por cada tanque o instalación de NUEVOS PESOS MIL CUATROCIENTOS (N\$ 1.400,00) por cada metro cúbico o fracción de capacidad.-

Por cada surtidor que se instale o se desplace de su primitiva ubicación NUEVOS PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (N\$ 2.780,00).-

B) Una tasa anual por concepto de inspección y control de NUEVOS PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (N\$ 2.780,00) por cada surtidor o tanque.-

Esta tasa se pagará por adelantado dentro del mes de enero de cada año.-

Vencido este plazo sin haberse abonado la misma, el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas podrá disponer la cancelación del permiso y la clausura del mismo. Cuando se abone la tasa adeudada, se levantará la clausura, sin otro trámite y a condición de que el pago se efectúe dentro del año que corresponda.-

Todo pago de la tasa anual fuera del plazo fijado al efecto, dará

lugar a la aplicación de la multa y recargo por mora correspondientes".-

Artículo 104to.- Elévese a NUEVOS PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA (N\$ 2.670,00) la tasa anual por concepto de inspección periódica de las instalaciones de alumbrado de seguridad a cargo

del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, a que se refiere el artículo 86 del Decreto Departamental Nro. 20.524.-

Artículo 105to.- Sustitúyese el texto del artículo 90 del Decreto Departamental Nro. 15.706 por la redacción ordenada por el artículo 95 del Decreto Departamental Nro. 22.229, ratificado por Decreto Nro. 22.243 por el siguiente:

Artículo 90mo.- Por los tanques anexos a generadores de cualquier tipo en la industria y/o talleres, se abonará:

A) Una tasa de instalación por una sola vez de NUEVOS PESOS SEISCIENTOS SESENTA (N\$ 660,00), por cada metro cúbico o fracción, con un mínimo de NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00).-

B) Una tasa por concepto de inspección y control de NUEVOS PESOS SETENTA (N\$ 70,00) por cada metro cúbico o fracción, la que en ningún caso será inferior a NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS (N\$ 1.500,00).-

Artículo 106to.- Fíjase en NUEVOS PESOS CUATRO MIL CIEN (N\$ 4.100,00) la tasa por inspección y contralor de fincas en estado ruinoso, creada por el artículo 34 del Decreto Departamental Nro. 19.031 de 29 de diciembre de 1978.-

Artículo 107mo.- Por concepto de estudio de títulos a cargo del Servicio de Escribanía Municipal, a fin de obtener el certificado de uso de propiedad funeraria a que se refiere el Decreto Departamental Nro. 13.842, se abonará por cada uno NUEVOS PESOS MIL CIEN (N\$ 1.100,00) cuando se trate de sepulcros y NUEVOS PESOS OCHOCIENTOS TREINTA (N\$ 830,00) cuando se trate de nichos.-

Artículo 108vo.- Sustitúyese el texto del artículo 25 del Decreto Departamental Nro. 12.200 con la redacción ordenada por el artículo 101 del Decreto Departamental Nro. 22.549, por el siguiente: "Artículo 25to.- Créase una tasa por la prestación del servicio de inspección y habilitación de todo local o inmueble que sea objeto de locación o sublocación o cesión de arrendamiento, cualquiera sea su destino.-

Dicho tributo estará a cargo del arrendador y ascenderá al 15% (quince por ciento) del precio del alquiler estimado por el contribuyente respectivo.-

En ningún caso, su importe será inferior a NUEVOS PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (N\$ 1.290,00).-

Artículo 109no.- Sustitúyese el texto del artículo 25 del Decreto Departamental Nro. 5.330 con la redacción ordenada por el artículo 102 del Decreto Departamental Nro. 22.549, por el siguiente: "Artículo 25to.- Por las inspecciones técnicas de trazado de calles a que se refiere el artículo 1ro., así como por cualesquiera otras inspecciones técnicas que se realicen fuera de la oficina con motivo de gestiones promovidas por particulares, se abonará:

a) Por la primera inspección, NUEVOS PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (N\$ 2.450,00).-;

b) Por cada inspección subsiguiente, NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA (N\$ 1.560,00).-

Artículo 110mo.- Fíjase la cuantía del tributo a que se refiere el apartado C) del artículo 142 del Decreto Departamental Nro. 16.503, de acuerdo a la siguiente escala:

Por división de tierras en solares, parcelas o fracciones se abonará por cada unidad resultante, los importes que a continuación se establecen:

Zona Urbana: U-1, NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA (N\$ 1.560,00).-

Zona Urbana: U-2, NUEVOS PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (N\$ 1.290,00).-

Zona Urbana: U-3, NUEVOS PESOS DOS MIL TRESCIENTOS

TREINTA (N\$ 2.330,00).-

Zona Suburbana: S-1, NUEVOS PESOS QUINIENTOS SESENTA (N\$ 560,00).-

Zona Suburbana: S-2, NUEVOS PESOS TRESCIENTOS TREINTA (N\$ 330,00).-

Zona Suburbana: S-3, NUEVOS PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (N\$ 280,00).-

Zona Rural: R-1 y R-2, NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA (N\$ 1.560,00).-

En la zona comprendida entre: Bulevar General Artigas, calle Libertad y Francisco Muñoz; Avenida General Rivera, Concepción del Uruguay; Ramblas República de Chile, República del Perú y Mahatma Ghandi, con excepción de los predios frentistas a la zona U-3, se abonará NUEVOS PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA (N\$ 1.560,00), por unidad resultante.

En la zona comprendida entre: Concepción del Uruguay; Avenida Italia (ambas aceras), Camino Carrasco; Ramblas Tomás Berreta, República de México y O'Higgins, a excepción de los predios frentistas a la zona U-3, se abonará, NUEVOS PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (N\$ 1.290,00) por unidad resultante.

Artículo 111ro.- Sustitúyese el texto del artículo 127 del Decreto Departamental Nro. 15.706 con la redacción ordenada por el artículo 104 del Decreto Departamental Nro. 22.549, por el siguiente: "Artículo 127mo.- Por la expedición de copias de planos archivados en el Servicio del Plan Regulador, se abonará por cada copia expedida la cantidad de NUEVOS PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA (N\$ 890,00), a la que se aditará el importe del costo de la reproducción, que el Departamento Ejecutivo adecuará a las tarifas vigentes en el comercio de plaza sin perjuicio de las reposiciones correspondientes cuando se expidan copias certificadas o testimoniadas.-

Se exceptúa del pago del tributo referido, a la expedición de copias de planos de mensura de inmuebles que hubieren sido designados para expropiar y cuyos decretos respectivos se hayan dejado sin efecto (obras desafectadas).-

Por la formulación de nuevos planos de urbanización o modificación de los existentes a solicitud de particulares se abonarán las siguientes tasas:

Hasta 1 hectárea de superficie, NUEVOS PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA (N\$ 4.180,00).-

Por cada hectárea siguiente, NUEVOS PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA (N\$ 890,00).-

Artículo 112do.- Por el examen y aprobación a cargo del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de los cascos protectores de conductores y acompañantes de motocicletas, motonetas, ciclomotores y vehículos similares motorizados a que se refiere el Decreto Departamental Nro. 18.744 de 17 de mayo de 1978, se abonará por cada uno de ellos una tasa de NUEVOS PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA (N\$ 850,00).-

Los fabricantes de dichos implementos, al solicitar la aprobación de los referidos cascos protectores por partidas de hasta 200 (doscientas) unidades abonarán por la expedición de las etiquetas en las que conste la aprobación municipal, la suma de NUEVOS PESOS DOSCIENTOS DIEZ (N\$ 210,00) por cada una de ellas.-

Artículo 113ro.- Cuando se solicite la aprobación de las instalaciones de alumbrado de seguridad a que refiere el Decreto Departamental Nro. 2.752, se abonará por concepto de estudio a la presentación de los recaudos correspondientes, una tasa de NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (N\$ 1.340,00).-

Artículo 114to.- Aumentase en un setenta y cuatro por ciento (74%) las tasas por el otorgamiento de autorización para transferir los permisos acordados para la explotación de puestos en los mercados municipales a que se refiere el artículo 1ro. del Decreto Departamental Nro. 17.009 y modificativos.-

Artículo 115to.- Por la solicitud de habilitación de vehículos destinados al transporte de gas licuado de petróleo (a que se refiere el Decreto Departamental Nro. 17.799 de 20 de agosto de 1976),

se repondrá en el acto de su presentación papel timbrado por NUEVOS PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA (N\$ 2.230,00).-

Por concepto de inspección se abonará una tasa anual de a la siguiente escala:

A) N\$ 1.100,00 (NUEVOS PESOS MIL CIENTO) por del vehículo con dos ruedas y B) N\$ 3.340,00 (NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA) por cada eje del con cuatro ruedas.-

Artículo 116to.- Por la solicitud de autorización o permiso de instalación en locales de depósitos no subterráneos de inflamables combustibles (artículos 110 y concordantes del Decreto Departamental Nro. 12.354), se repondrá en el acto de su presentación papel timbrado por valor de N\$ 2.220,00 (NUEVOS PESOS DOSCIENTOS VEINTE).-

Por las inspecciones periódicas previstas en el artículo 110 del Decreto Departamental Nro. 12.354, se abonará una tasa de NUEVOS PESOS MIL CIENTO (N\$ 1.100,00) por cada metro cuadrado de superficie cuya cuantía no será inferior a NUEVOS PESOS TRESCIENTOS (N\$ 3.300,00).

Artículo 117mo.- Por la autorización para transacción de permisos otorgados para el funcionamiento de prostíbulos, casas de huéspedes, pensiones y cafés de artistas, cabarets, locales similares, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente:

a) NUEVOS PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (N\$ 286.000,00) cuando se trate de la transferencia de permisos para el funcionamiento de prostíbulos, casas de citas o de huéspedes
b) NUEVOS PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL (N\$ 57.000,00) cuando se gestione la transferencia de permisos para el funcionamiento de pensiones y cafés de artistas, cabarets, locales similares.-

El pago del tributo que se crea, se efectuará en todos los casos al momento de otorgarse y en el acto de notificarse los interesados la resolución correspondiente.-

Artículo 118vo.- Sustitúyese el texto del artículo 118 del Decreto Departamental Nro. 9.938 con la redacción ordenada por el artículo 130 del Decreto Departamental Nro. 14.152 ratificado por el Decreto Departamental Nro. 14.175, y modificativos, por el siguiente: "Artículo 11.- Por cada equipo para calentar o refrigerar se pagará por concepto de inspección cualquiera sea la su instalación, una tasa anual que se calculará a razón de N\$ 30,00 (NUEVOS PESOS TREINTA) por cada H.P. de potencia instalada, cuya cuantía en ningún caso será inferior a N\$ 1.000,00 (NUEVOS PESOS MIL)".-

"Por concepto de estudio y verificación se abonará una sola vez, al presentarse los recaudos respectivos, una tasa de N\$ 30,00 (NUEVOS PESOS TREINTA) por cada H.P. de potencia con un importe mínimo de NUEVOS PESOS 1.000,00).-

Artículo 119no.- Sustitúyese el texto del artículo 7mo. del Decreto Departamental Nro. 16.556 con la redacción ordenada por el artículo 170 del Decreto Departamental Nro. 17.020 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 7mo.- En el acto de la presentación de los recaudos respectivos, se abonará por el informe previo y habilitación de las instalaciones mecánicas, una tasa de acuerdo a la potencia total instalada que será de NUEVOS PESOS TREINTA (N\$ 30,00) por cada H.P. de potencia con un importe mínimo de NUEVOS PESOS MIL (N\$ 1.000,00).-

Por concepto de inspección de las mencionadas instalaciones que se realizarán por lo menos una vez al año, se abonará a sus titulares una tasa anual que se regulará por la potencia total instalada a razón de NUEVOS PESOS TREINTA (N\$ 30,00) por cada H.P. cuya cuantía en ningún caso será inferior a NUEVOS PESOS MIL (N\$ 1.000,00).

Esta tasa se pagará en todos los casos, dentro del mes de cada año.-

Artículo 120mo.- Sustitúyese el texto de los artículos 27 y ordinal a) del artículo 28 del Decreto Departamental No. 11.750 con la redacción ordenada por el artículo 175 del Decreto Departamental No. 17.020 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 27.- Por concepto de habilitación se abonará al presentarse los recaudos correspondientes, N\$ 780.00 (NUEVOS PESOS SETECIENTOS OCHENTA), por cada una".

"Artículo 28. Ordinal a). Por concepto de inspección y control se abonará anualmente una tasa de N\$ 40.00 (NUEVOS PESOS CUARENTA) por cada H.P. de la potencia total de los motores y/o generadores de vapor, cuya cuantía en ningún caso será inferior a N\$ 1.000.00 (NUEVOS PESOS MIL)".

Artículo 121ro.- Por las inspecciones que disponga el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Departamental No. 16.556 de 16 de setiembre de 1974, cuando se compruebe la veracidad de las denuncias formuladas, se

abonará por cada una de ellas: NUEVOS PESOS DOS MIL (N\$ 2.000.00) si se practican en días hábiles y en horario diurno; y N\$ 3.000.00 (NUEVOS PESOS TRES MIL) cuando se efectúen en horario nocturno o en días sábados, domingos o feriados en cualquier horario.

Artículo 122do.- Fijase en N\$ 3.480.00 (NUEVOS PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA) la tasa a abonarse por única vez al autorizarse el vehículo tanque a que se refiere el artículo 108 literal o apartado A) del Decreto Departamental Nro. 12.354 y modificativos.

Artículo 123ro.- Fijase la tasa por estudio para habilitación e instalación de plantas de carga o de depósito de garrafas de gas licuado de petróleo (artículo 5to. del Decreto Departamental Nro. 14.910; 88 del Decreto Departamental Nro. 15.706; 179no. del Decreto Departamental Nro. 17.020; y 30mo. del Decreto Departamental Nro. 19.972 y modificativos), en las cantidades que se establecen de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría I: N\$ 5.000,00

Categoría II: N\$ 4.000,00

Categoría III: N\$ 3.000,00

Categoría IV: N\$ 2.000,00

Artículo 124to.- Fijase la tasa anual por inspecciones periódicas a plantas habilitadas para cargar garrafas de gas licuado de petróleo (artículos 7o. del Decreto Departamental No. 14.910; 89 del Decreto Departamental No. 15.706; 180 del Decreto Departamental No. 17.020 y

modificativos) en las cantidades que se establecen de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría I: N\$ 5.000,00

Categoría II: N\$ 4.000,00

Categoría III: N\$ 3.000,00

Categoría IV: N\$ 2.000,00

Artículo 125to.- Fijase en N\$ 5.000.00 (NUEVOS PESOS CINCO MIL) la tasa de estudio de proyectos, pruebas e inspecciones de tanques estacionarios de gas licuado a granel, para uso industrial, comercial o doméstico (artículo 116 del Decreto Departamental No. 16.503 y modificativos), la que se abonará en el acto de presentación de la solicitud del permiso correspondiente.

Artículo 126to.- Sustitúyese el texto del artículo 117 del Decreto Departamental No. 16.503 con la redacción ordenada por el artículo 160 del Decreto Departamental No. 17.020 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 117.- Por concepto de tasa de estudio de proyecto se abonará en los casos de plantas de llenado (recarga) de garrafas con gas licuado por el sistema de bombeo, en el mismo acto de la presentación de la solicitud del permiso correspondiente, la suma de N\$ 5.200.00 (NUEVOS PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS)".

"Una vez aprobado el proyecto respectivo, por concepto de pruebas e inspecciones a la o las instalaciones de dichas plantas, se abonará una tasa de N\$ 5.200.00 (NUEVOS PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS)".

"Asimismo se abonará por concepto de tasa anual de inspección,

la cantidad de N\$ 5.200.00 (NUEVOS PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS)".

Artículo 127mo.- Cuando se solicitare el permiso a que se refiere el artículo 2o. del Decreto Departamental No. 21.340 de 3 de octubre de 1983, por concepto de estudio de proyecto se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

1) Unidades de velocidad de regimen igual o inferior a cincuenta (50) metros por minuto, N\$ 1.740.00 (NUEVOS PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA).

2) Unidades de velocidad de regimen de más de cincuenta (50) metros por minuto, N\$ 2.610.00 (NUEVOS PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ).

Artículo 128vo.- Establécese que la tasa a que hace referencia el artículo 30 del Decreto Departamental Nro. 19.972 será de NUEVOS PESOS DOS (N\$ 2,00).

Artículo 129no.- Establécese que la tasa a que hace referencia el artículo 78 inciso 7 del Decreto Departamental Nro. 20.524 será de NUEVOS PESOS MIL (N\$ 1.000,00) por cada metro cúbico o fracción de capacidad.

PROYECTO DE DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

FINANCIACION

Artículo 130mo.- El aumento (adicional) del diez por ciento (10%) establecido respecto del tributo de Contribución Inmobiliaria por el artículo 88 del Decreto Departamental Nro. 20.524, con destino a la financiación del "Proyecto de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo", se calculará por el ejercicio 1988 sobre el importe que se hubiere abonado por dicho tributo por el año 1987, con exclusión del propio aumento adicional dispuesto por la citada norma.

Artículo 131ro.- El aumento del diez por ciento (10%) establecido respecto de la Tasa General Municipal por el artículo 89 del Decreto Departamental Nro. 20.524 con destino a la financiación del "Proyecto de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo", se calculará por el ejercicio 1988 sobre el importe que se hubiere abonado por dicho tributo por el mes de diciembre de 1987, con exclusión del propio aumento adicional dispuesto por la citada norma.

Artículo 132do.- El aumento del cien por ciento (100%) establecido respecto de la Tasa por Conservación de la Red de Saneamiento (Alcantarillado) por el artículo 90 del Decreto Departamental Nro. 20.524 con destino a la financiación del "Proyecto de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo", se calculará por el ejercicio 1988, sobre el importe que se hubiere abonado por dicho tributo por el mes de diciembre de 1987, con exclusión del propio aumento dispuesto por la citada norma.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 133ro.- Las disposiciones relativas a tributos municipales, entrarán en vigencia el día 1ro. de enero de 1988, salvo cuando en la o en las normas respectivas se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 134to.- Cuando por cualquier circunstancia quedaren suspendidos o sin efecto cualesquiera de los tributos establecidos o modificados por alguna de las disposiciones de este Decreto, se aplicarán automáticamente las normas sustituidas o modificadas.

Artículo 135to.- Los aumentos porcentuales a que se refieren diversas disposiciones de este decreto se aplicarán de manera uniforme y con carácter general a todos los tributos expresamente comprendidos en dichos aumentos. A tales efectos se deberá incrementar en laproporcion correspondiente las alícuotas (fijas o porcentuales) aplicables y se adecuarán las cuantías mínimas y máximas establecidas

para cada tributo, así como los importes mínimos de los recibos y cualesquiera topes, cifras o cantidades utilizadas o que deban utilizarse para el otorgamiento de exenciones o bonificaciones tributarias.-

Artículo 136to.- Para calcular la cuantía de los tributos adicionales, se tomará como base los respectivos tributos matrices incrementados en la forma prescripta por las disposiciones contenidas en el presente decreto.-

Artículo 137mo.- Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a disponer de una partida especial de NUEVOS PESOS TRESCIENTOS MIL (N\$ 300.000,00) a efectos de proceder al rescate total y definitivo de los tributos de deuda interna en circulación, con pago de los intereses correspondientes, en los términos previstos por el Decreto de la Junta Departamental No. 1.368 de 5 de marzo de 1937.-

Artículo 138vo.- Establécese un plazo de un año a partir de la vigencia del presente Decreto, de carácter excepcional, para que las personas físicas o jurídicas, imposibilitadas de obtener la transferencia de un vehículo de acuerdo a las normas vigentes puedan realizarlas con arreglo a la presente disposición, en tanto cumplan con los requisitos que se establecen a continuación:

1) Expresión de que se conoce y acepta el alcance y términos de la presente norma. La Intendencia Municipal de Montevideo no asume responsabilidad alguna por eventuales reclamaciones que pudieren producirse.-

2) Presentación del certificado policial de residencia y constancia de no adeudar multas policiales y/o municipales.-

3) Pago previo de los tributos y derechos que correspondan.-

4) Justificación por presentación de certificado notarial de que se ha poseído por sí o por causahabientes el vehículo de que se trata por un lapso mínimo de tres años.-

En la libreta de circulación correspondiente se hará constar que la transferencia se realiza al amparo de la presente norma.-

La tasa por Derecho de Transferencia operada de acuerdo al mecanismo precedentemente establecido, se fija en un 75% del valor de la Patente Anual correspondiente.-

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a todos los vehículos automotores.-

Artículo 139no.- Establécese que el actual Servicio de Prevención y Contralor de Siniestros dependiente del Departamento de Planeamiento Urbano, se denominará en el futuro Servicio de Seguridad Edilicia.-

Artículo 140mo.- Incrementanse las partidas establecidas en el artículo 131 del Decreto No. 23.229 de 31 de octubre de 1986, en un 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1o. de enero de 1988.-

Artículo 141ro.- Fíjense a partir de enero de 1988 los subsidios a que se refieren los apartados A, B y D del Artículo 142 del Decreto Departamental No. 15.706 y normas modificativas, en las siguientes cantidades:

A) N\$ 15.000,00 (NUEVOS PESOS QUINCE MIL) en ocasión de contraer matrimonio.-

B) N\$ 15.000,00 (NUEVOS PESOS QUINCE MIL) por el nacimiento de cada hijo.-

C) N\$ 7.000,00 (NUEVOS PESOS SIETE MIL) en ocasión del fallecimiento de cada funcionario municipal.-

Dicho subsidio por fallecimiento será percibido por los causahabientes del funcionario fallecido y la erogación resultante de su otorgamiento será atendida, en todos los casos, mediante la economía por la no provisión de la vacante producida, por un período de cuatro meses a contar de la fecha del fallecimiento.-

Los importes de los subsidios establecidos precedentemente no se incrementarán durante el ejercicio 1988.-

Artículo 142do.- Fíjase en NUEVOS PESOS CATORCE MIL (N\$ 14.000,00) la compensación a que refieren los artículos 51 del Decreto Departamental No. 12.200 y modificativos, 10 del Decreto

Departamental No. 15.395 y modificativos, 20 del Decreto Departamental No. 17.020 y modificativos, 113 del Decreto Departamental No. 22.229 ratificado por el Decreto Departamental No. 22.243, 141 del Decreto Departamental No. 22.549 y 135 del Decreto Departamental No. 23.229.-

Artículo 143ro.- Fíjase en NUEVOS PESOS DOCE MIL (N\$ 12.000,00) mensuales la asignación establecida en el artículo 140 del Decreto Departamental No. 23.229 de 31 de octubre de 1986 a partir del 1o. de enero de 1988.-

Dicha compensación se percibirá únicamente en tanto el funcionario desempeñe efectivamente la función y con máximo de veinticinco (25) funcionarios.-

La erogación resultante se atenderá con cargo al subrubro 06 "Retribuciones Adicionales" del Programa 01 "Servicios Generales".-

Artículo 144to.- Fíjase el fondo a que hace referencia el artículo 141 del Decreto Departamental No. 23.229 de 31 de octubre de 1986 la cifra de NUEVOS PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (N\$ 13.500.000,00) para el año 1988, el que se distribuirá en mismas condiciones establecidas en el artículo mencionado.-

Artículo 145to.- Cuando sea necesario comprometer el gasto en ejercicio anterior a aquel en que se ha previsto su ejecución el compromiso podrá realizarse haciendo la reserva de los créditos presupuestales del referido proyecto de inversión al programa en que incorporado, que tenga asignaciones para el o los ejercicios siguientes.

Artículo 146to.- La Intendencia Municipal de Montevideo, por informe de la Unidad Central de Presupuesto, podrá efectuar correcciones de los errores u omisiones numéricos formales que comprueben en el Presupuesto Municipal o en las Modificaciones Presupuestales, dando cuenta a la Junta Departamental de Montevideo. En caso de que se comprueben diferencias entre las planillas de cargo y los establecidos en los artículos aprobados por el presente Decreto se aplicarán estos últimos.-

Artículo 147mo.- Aféctase a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, un importe de N\$ 324.567,00 (NUEVOS PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLORES Y SESENTA Y SIETE MIL) de los gastos en Servicio No Personales de la Intendencia Municipal de Montevideo autorizados para el ejercicio 1987, según Decreto No. 23.229 de fecha 31 de octubre de 1986.-

Dicho importe, será transferido con destino a la financiación ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio 1987, Resolución de la Junta Departamental de Montevideo No. 3.938 de mayo de 1987. La afectación correspondiente se realizará en Sector y Programa en forma proporcional al saldo existente de ahorro previsto en los créditos presupuestales del año 1987.-

CASINOS

Artículo 148vo.- Aumentase a partir del 1o. de enero de 1988 NUEVOS PESOS CIENTO (N\$ 100,00) y a partir del 1o. de julio del mismo año en NUEVOS PESOS CINCUENTA (N\$ 50,00) el impuesto creado por el artículo 24 del Decreto Departamental No. 12.200, del 24 de noviembre de 1961 con las modificaciones dispuestas por el artículo 84 del Decreto No. 13.490 ratificado por el Decreto No. 13.501, 44 del Decreto No. 13.878, 52 del Decreto No. 14.436, 13 del Decreto No. 15.395, 134 del Decreto No. 15.706, 124 del Decreto No. 16.012, 103 del Decreto No. 16.503, 35 del Decreto No. 17.020, 96 del Decreto No. 20.524, 127 del Decreto No. 22.229 ratificado por el Decreto No. 22.243 y 122 del Decreto No. 22.549 y 156 del Decreto No. 23.229.-

Artículo 149no.- SUPRIMIDO, de acuerdo con el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de octubre de 1987 y 1 del Consejo de la Junta Departamental de Montevideo No. 23.789 de 30 de octubre de 1987.-

Artículo 150mo.-SUPRIMIDO, de acuerdo con el dictado del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de octubre de 1987 y Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 23.789 de 30 de octubre de 1987.-

Artículo 151ro.- Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos precedentes a aquellos casos, en que el desempeño de tareas en otra repartición lo sea en atención a una Resolución del Intendente Municipal que le adjudique funciones de mayor jerarquía.-

Artículo 152do.- Actualizase el tope de NUEVOS PESOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (N\$ 1.300.000.000,00) a que se refiere el inciso 4to. del artículo 163 del Decreto No. 22.549, fijándolo para el ejercicio 1988 en NUEVOS PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES (N\$ 4.300.000.000,00) asimismo los incrementos de NUEVOS PESOS CINCO MILLONES (N\$ 5.000.000,00) que se mencionan en dicha disposición se devengarán por cada NUEVOS PESOS CIEN MILLONES (N\$ 100.000.000,00) de mayor producido sobre el tope actualizado.-

La partida de NUEVOS PESOS VEINTE MILLONES (N\$ 20.000.000,00) prevista por el artículo 173 del Decreto No. 22.549 con el mismo destino dispuesto por el artículo 174 de dicho Decreto, se mantendrá para el ejercicio 1988 en la eventualidad de que el producido de los actuales juegos de Casinos supere en dicho ejercicio el producido bruto previsto de NUEVOS PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES (N\$ 4.300.000.000,00).-

Si superase la suma de NUEVOS PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES (N\$ 4.400.000.000,00) será de NUEVOS PESOS VEINTICINCO MILLONES (N\$ 25.000.000,00) y en caso de superar NUEVOS PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (N\$ 4.500.000.000,00) quedará fijada en NUEVOS PESOS TREINTA MILLONES (N\$ 30.000.000,00).-

A partir de NUEVOS PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (N\$ 4.500.000.000,00) la partida se aumenta en NUEVOS PESOS CINCO MILLONES (N\$ 5.000.000,00) por cada NUEVOS PESOS CIEN MILLONES (N\$ 100.000.000,00) de incremento del producido bruto referido.-

Estas partidas serán liquidadas a partir del 1o. de enero de 1989 y su pago se hará efectivo en el mes de febrero siguiente.-

Artículo 153ro.- Fijase en NUEVOS PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (N\$ 351.450.400,00) la cifra mínima que deberá remitirse por el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo a la Intendencia Municipal de Montevideo, en el año 1988. A esos efectos ésta reglamentará la presente disposición estableciendo los montos mínimos que se deberán remitir trimestralmente.-

En caso de no llegarse al monto establecido en un trimestre, la diferencia será detrída de los porcentajes de los funcionarios en el trimestre siguiente, pudiendo ser recuperada por éstos si el mismo superase el monto previsto.-

Artículo 154to.- Fijase en NUEVOS PESOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (N\$ 1.640,00) para el ejercicio 1988 la compensación establecida en el artículo 157 del Decreto No. 22.549 (reintegro de gastos para complementación de vestimenta).-

Artículo 155to.- Establécese que a partir de la vigencia de este Decreto las tareas de Cajeros y Boleteros, a desempeñarse en los distintos eventos programados por la División Turismo, podrán ser realizadas por funcionarios Municipales.-

Artículo 156to.- Establécese que por la inspección para el otorgamiento de número identificador a motores importados para automotores, nuevos o usados, se abonará una tasa de NUEVOS PESOS SEIS MIL (N\$ 6.000,00) por cada motor.-

Artículo 157mo.- Las empresas impersonales contratadas en el marco del Programa Habitacional de Emergencia previsto por el

Convenio del Banco Hipotecario del Uruguay y la Intendencia Municipal de Montevideo estarán exoneradas del pago de la tasa de papel timbrado municipal generada por las correspondientes gestiones de cobro de remuneraciones.-

Artículo 158vo.- Establécese que la Mesa de Información, Sugerencias y Denuncias se incorporará al Servicio de Relaciones Públicas a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.-

Artículo 159no.- Establécese que los cometidos asignados por Resolución Municipal No. 1.521/85, de 30 de abril de 1985 a la Unidad Técnica para la Atención de Areas Deprimidas, serán ejercidos por la División Arquitectura y Urbanismo del Departamento de Planeamiento Urbano.-

Artículo 160mo.- Los funcionarios profesionales universitarios que realicen inspecciones relacionadas con su profesión, fuera de horario y con locomoción propia, tendrán derecho al cobro por cada inspección de la cantidad de NUEVOS PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (N\$ 1.622,00) actualizado desde el 30 de junio de 1987 con los porcentajes de aumentos de salarios y combustibles que fueran homologados posteriormente. Dentro de dicho régimen, cada funcionario podrá efectuar un máximo de 20 inspecciones por mes, si así lo exigen las necesidades funcionales. Cuando se soliciten las referidas inspecciones, deberá reponerse papel timbrado en carácter de tributo adicional por un valor de NUEVOS PESOS CUATRO MIL (N\$ 4.000,00).-

Artículo 161ro.- La Escuela de Jardinería retribuirá las tareas docentes de acuerdo con las horas de clase que cada profesor dicte, destinándose para ello una partida presupuestal que no podrá ser inferior a la asignada en el ejercicio 1987 para esa misma finalidad, incrementada en un cuarenta y ocho por ciento (48%).-

Artículo 162do.- Créase una Tasa por concepto de extracción de árboles del ornato público de NUEVOS PESOS QUINCE MIL (N\$ 15.000,00) por cada unidad a extraerse. Estarán exonerados del pago de esta Tasa aquellos casos en que la extracción del árbol obedezca a deterioros causados y comprobados en la propiedad privada.-

Artículo 163ro.- Modifícase el texto de los artículos D. 136 y D. 137, del Volumen III "De La Relación Funcional" del Digesto Municipal, bajo el Título II "Normas Complementarias", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo D. 136.- La opción para acogerse al régimen de 6 u 8 horas estará sujeta a la autorización previa de la Intendencia Municipal.-

Artículo D. 137.- La opción por uno de los dos regímenes de labor diaria podrá efectuarse por una sola vez en el transcurso de cada año civil, no pudiendo reintegrarse en el mismo ejercicio, una vez solicitada su exclusión.-

Artículo 164to.- Establécese que a partir de la promulgación del presente Decreto, el actual Servicio de Conductores y Vehículos será suprimido.-

Artículo 165to.- Dispónese la creación del Servicio de Contralor de Conductores y del Servicio de Contralor de Vehículos, los que funcionarán en el Departamento de Tránsito y Transporte.-

Artículo 166to.- El cargo de Director del Servicio de Relaciones Públicas quedará incluido en lo dispuesto por el artículo 129 apartado A del Decreto Departamental No. 22.229 ratificado por Decreto Departamental No. 22.243 y su retribución será equivalente a

Artículo 167mo.- El cargo de Pro Secretario Letrado quedará incluido en lo dispuesto por el artículo 129 apartado A del Decreto Departamental No. 22.243 y su retribución será equivalente a la del Director de División.-

Artículo 168vo.- Autorizar a la Intendencia Municipal de Montevideo para abonar a aquellos funcionarios que se acojan a los beneficios jubilatorios entre el 1o. de enero de 1988 y el 30 de junio del mismo año, un importe equivalente a la diferencia existente entre la remuneración líquida por todo concepto que el mismo hubiere percibido a la fecha del cese y el monto líquido que percibié por concepto de pasividad.-

La diferencia o compensación a que se refiere el inciso precedente se percibirá durante el año inmediato siguiente a la fecha del cese del funcionario y se actualizará en la misma forma en que se operen los incrementos salariales otorgados a los funcionarios municipales.-

La erogación correspondiente se atenderá con cargo al Rubro "Servicios Personales" y se financiará con las economías resultantes de la no provisión de vacantes.-

Artículo 169no.- Autorizar a la Intendencia Municipal de Montevideo para abonar, cuando así lo determine por resolución fundada, a aquellos funcionarios que renuncien a sus cargos en el período comprendido entre el 1o. de enero de 1988 y el 30 de junio del mismo año, mayores de 50 (cincuenta) y menores de 70 (setenta) años de edad, que no posean causal jubilatoria a la fecha de la renuncia y cuyos cargos al quedar vacantes se considere a juicio de la Administración innecesaria su provisión, una compensación equivalente a 6 (seis) importes de la remuneración nominal mensual que hubiere percibido el funcionario a la fecha de su cese, más el beneficio del Seguro de Salud.-

La erogación resultante se financiará con las economías emergentes de la no provisión de dichas vacantes.-

Artículo 170mo.- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo para destinar a otras inversiones o a enjugar déficit presupuestal de ejercicios anteriores, los importes previstos como contrapartida municipal relacionada con los proyectos de inversión a realizar con asistencia del B.I.R.F., para el caso de no concretarse la misma o que no fuere necesario disponer totalmente de dicha contrapartida.-

Artículo 171ro.- Por cada inspección semestral a realizar para verificar el estado sanitario de los vehículos destinados al transporte de alimentos, se cobrará una tasa de NUEVOS PESOS TRES MIL (NS \$ 3.000,00).-

Artículo 172do.- Establécese que a partir del 1o. de enero de 1988 el mayor producido de la recaudación de los proventos establecidos por la Administración, tanto en ferias municipales como en las organizadas por la Dirección Nacional de Subsistencias y contralor de precios, será destinado a la creación de un fondo permanente de asistencia primaria de la salud.-

Artículo 173ro.- Restablécese la compensación con destino a la atención de la conservación de los instrumentos de los integrantes de la Banda Sinfónica y de la Orquesta Sinfónica Municipal creada por el artículo 9 del Decreto Departamental No. 14.436 de 3 de enero de 1969. La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará la forma de distribución de la presente compensación, y fijará su monto.-

Las erogaciones resultantes por esta compensación se atenderán con cargo al subrubro 9.1 del Programa 111 del Sector 110, Departamento de Cultura.-

Artículo 174to.- Dispónese la transformación de las Unidades de Parques Zoológicos y Planetario Municipal en Servicios de Parques Zoológicos y Planetario Municipal dentro de la División Promoción de la Cultura, dependiente del Departamento de Cultura.-

Artículo 175to.- Sustitúyese el Artículo 124 del Decreto No. 22.549 por el que se aprueba el presupuesto general de sueldos, gastos y recursos, para el ejercicio 1985-1989 por el siguiente:

"Artículo 124o.- La Intendencia Municipal podrá proveer, no antes de noviembre de 1989, la totalidad de los cargos de músicos de la

Orquesta Sinfónica Municipal y de la Banda Sinfónica Municipal, mediante concursos de oposición y méritos entre los postulantes.

Se tendrá especialmente en cuenta respecto de dichos concursos la valoración de los méritos de los postulantes, su condición de Músicos de la Orquesta Sinfónica Municipal o de la Banda Sinfónica Municipal siempre que computaren una antigüedad mínima de un (1) año a la fecha de que se efectúe la convocatoria para el o los concursos de oposición y méritos respectivos, de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicta la Intendencia Municipal. Los tribunales de los referidos concursos deberán integrarse con personal de notoria autoridad en la actividad o disciplina artística de que se trata. La Intendencia Municipal deberá adoptar las medidas o disposiciones que fueren menester para la contratación de quienes resulten vencedores en los concursos de oposición y méritos antes citados.-

Artículo 176to.- SUPRIMIDO, de acuerdo con el dictado del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de octubre de 1987 y Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 23.789 de 30 de octubre de 1987.-

Artículo 177mo.- SUPRIMIDO, de acuerdo con el dictado del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de octubre de 1987 y Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 23.789 de 30 de octubre de 1987.-

Artículo 178vo.- Eliminar todas las vacantes existentes en el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.-

Artículo 179no.- SUPRIMIDO, de acuerdo con el dictado del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de octubre de 1987 y Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 23.789 de 30 de octubre de 1987.-

Artículo 180mo.- Los siguientes funcionarios: Operadores Máquina Vial y Foguistas, provenientes de la categoría funcional Obrera y Oficinas, acerca de los cuales el Art. 186 del Decreto 22.549 dispuso pasaje a la categoría especializada, serán reintegrados a la categoría funcional Obrera y de Oficinas, en el Subescalafón "Obrero con Oficina".

En este caso, la compensación a que hace referencia el Art. 152 del Decreto No. 22.549 será de un 25% del respectivo sueldo básico y corresponderá a aquellos funcionarios que a la fecha estén cumpliendo dichas funciones.-

Artículo 181ro.- Los funcionarios que desempeñan la tarea de Encargado de Mantenimiento de relojes, provenientes de la categoría funcional Obrera y Oficinas, acerca de los cuales el Art. 134 del Decreto No. 22.243 dispuso su pasaje a la categoría especializada, se reintegrados a la categoría funcional Obrera y de Oficinas en el Subescalafón "Obrero con Oficina".

En este caso, la compensación a que hace referencia el Art. 152 del Decreto No. 22.549 será de un 25% del respectivo sueldo básico y corresponderá únicamente a aquellos funcionarios que a la fecha estén cumpliendo dichas funciones.-

Artículo 182do.- A los funcionarios de la categoría especializada incorporados por el Art. 134 del Decreto No. 22.243, que desempeñan las actividades de Tramoyista, Utilero, Escenógrafo, Camarero, Luminotécnico, Técnico Electricista, Sastre, Carpintero y Mecánico General, en el Servicio de Teatros, dependiente del Departamento de Cultura, se les podrá otorgar por resolución fundada, la compensación establecida en el Art. 142 del Decreto No. 22.549 siempre que a la fecha de la promulgación del presente Decreto, la estuvieran percibiendo.-

Artículo 183ro.- SUPRIMIDO, de acuerdo con el dictado del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de octubre de 1987 y Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 23.789 de 30 de octubre de 1987.-

Artículo 184to.- SUPRIMIDO, de acuerdo con el dictado del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de octubre de 1987 y Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 23.789 de 30 de octubre de 1987.-

Artículo 185to.- Propiciar la integración de una Comisión con tres (3) delegados de la Intendencia Municipal de Montevideo, un (1) delegado de los funcionarios que desempeñan la tarea de cobradores de Ingresos Domiciliarios y un (1) delegado de los funcionarios que desempeñan la tarea de inspectores de Tránsito para estudiar la estructuración de un sistema que posibilite el mantenimiento de la participación en las comisiones y multas para aquellos funcionarios que contando como mínimo 57 años de edad y 30 años en el desempeño efectivo de las citadas tareas, tengan que dejar de realizarlas por razones de enfermedad debidamente certificada por el Servicio Médico Municipal.-

Artículo 186to.- Que se de efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de 1986, donde se votaron los rubros necesarios para la realización de los monumentos en homenaje a los ex legisladores Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini, sito frente al Palacio Legislativo.-

Artículo 187mo.- SUPRIMIDO, de acuerdo con el dictado del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de octubre de 1987 y Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 23.789 de 30 de octubre de 1987.-

Artículo 188vo.- La eliminación de vacantes existentes en el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo a que se refiere el artículo 178 se efectuarán a la fecha de vigencia de la Resolución Municipal 6.215 de 23 de julio de 1987 quedando exceptuadas aquellas vacantes ocupadas por los funcionarios redistribuidos en la División Casinos provenientes de las Divisiones Hoteles y Servicios Generales.-

Artículo 189no.- Modifícase la denominación establecida en el artículo 144o. del Decreto No. 22.229, ratificando por Decreto No. 22.243 de 17 de junio de 1985 para el Grado 5 de la Categoría Técnica por la de Jefe Técnico.-

Artículo 190mo.- Modifícase la denominación establecida en el artículo 144o. del Decreto No. 22.229, ratificando por el Decreto No. 22.243 de 17 de junio de 1985 para el Grado 5 de la Categoría Especializada por la de Jefe Especializado y para el Grado 4 de la referida categoría por la de Subjefe Especializado.-

Artículo 191ro.- Modifícanse el artículo 194 del Decreto No. 23.229 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Modifícanse los incisos B y F del art. 132 del Decreto No. 22.243 que quedarán redactados de la siguiente forma:

B) Bachiller en Ciencias Básicas en Ingeniería, Bachiller en Ingeniería Civil, Bachiller en Ingeniería Industrial Mecánica y Bachiller en Ingeniería Industrial Eléctrica-Electrónica otorgados por la Facultad de Ingeniería, o que al menos tengan aprobado el 66% del total de las materias previstas en los programas de las carreras antes nombradas siempre y cuando desarrollen sus tareas aplicando su especialidad.

F) Practicante en Medicina o los funcionarios que tengan aprobado el 66% de las materias previstas en el programa de la Facultad de Medicina siempre y cuando desarrollen sus tareas aplicando su especialidad".

Artículo 192do.- SUPRIMIDO, de acuerdo con el dictado del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de octubre de 1987 y Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 23.789 de 30 de octubre de 1987.-

Artículo 193ro.- SUPRIMIDO, de acuerdo con el dictado del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de octubre de 1987 y Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 23.789 de 30 de octubre de 1987.-

Artículo 194to.- Declárase por vía interpretativa que la presupuestación a que se refiere el art. 143 del Decreto No. 22.243, se adquirirá con la creación de los correspondientes cargos presupuestales.

Artículo 195to.- Comuníquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Prof. Ruben Otati Jorge
Presidente

Ana María Di Genio de Carlomagno
Secretaria General

RESOLUCION No. 10.438/87
noviembre de 1987.

Montevideo, 6 de

VISTO: el Decreto No. 23.789 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo y recibido por este Ejecutivo el 30 de octubre de 1987 por el cual, se acepta el dictamen emitido por el Tribunal de Cuentas de la República el 29 /X/87, relativo al Proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Montevideo para los Ejercicios 1987 y 1988, aprobado por Decreto No. 23.751, de 7/X/87, el cual se ratifica adecuando su texto;

RESULTANDO: que por el artículo 3o. del citado Decreto No. 23.789, se dispone dar noticia al Tribunal de Cuentas de la República dejando constancia que con referencia al Considerando 10 de su dictamen la Junta Departamental de Montevideo oportunamente le hará llegar aclaración pertinente en cuanto a la inclusión de la partida a la que hace referencia, la cual es destinada a obras en el edificio Palacio Francisco Gómez, sito en 25 de Mayo y Juan Carlos Gómez, propiedad de la Intendencia Municipal de Montevideo, y de naturaleza diferente a obras incluidas en la Rendición de Cuentas de aquella Corporación;

CONSIDERANDO: que ratificada la iniciativa oportunamente presentada y aprobadas las observaciones a que se ha hecho referencia corresponde promulgar el Decreto No. 23.789, de 30/X/87;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales, a la Unidad Asesora de Proyectos Especiales, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al Servicio de Enlace y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Hacienda a sus efectos.

Dr. Jorge Luis Elizalde
Intendente Municipal

Dr. Fernando Scrigna
Secretario General